



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

REGIMEN FISCAL DE LAS
CONSTRUCTORAS.

Seminario de Investigación Contable

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :

MA. DEL PILAR ROSAS OAXACA

EL DIRECTOR DEL SEMINARIO:
C.P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO

FALLA DE ORIGEN

México, D.F.

1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI PADRE:

**DON DAVID ROSAS HERNANDEZ
POR SU CONFIANZA , CARÍÑO Y APOYO**

A MI MADRE:

**DOÑA ROSARIO OAXACA GAMBOA
POR SU APOYO , CARÍÑO Y CONFIANZA
CONSTANTES**

A MI AMIGA:

**MA. REMEDIOS FIGUEROA PACHECO
POR SU AYUDA , APOYO Y CARÍÑO
PARA LOGRAR UNA META TAN ANHELADA**

A MIS HERMANAS Y HERMANOS

I N D I C E

ABREVIATURAS	1
INTRODUCCION	4
CAPITULO I GENERALIDADES	
1.1.- CONCEPTO OBRA A PRECIO ALZADO	5
1.2.- CONCEPTO OBRA A PRECIO UNITARIO ..	6
1.3.- CONCEPTO OBRA POR ADMINISTRACION .	6
CAPITULO II IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIRECTO	
2.1.- INGRESOS NOMINALES	25
A) ING. POR OBRA A PRECIO ALZADO .	26
B) INGRESOS POR OBRA A PRECIO	
UNITARIO	26

C) INGRESOS POR OBRA POR	
ADMINISTRACION	27
D) INGRESOS EN ESPECIE	27
2.2.- INGRESOS ACUMULABLES	27
A) COMPONENTE INFLACIONARIO	28
B) GANANCIA INFLACIONARIA	28
C) PERDIDA INFLACIONARIA	30
2.3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS	30
A) DEPRECIACIONES	33
B) COSTO	38
C) INVERSIONES	38
D) DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS	40
E) ADQUISICIONES DE MERCANCIAS	41
F) GASTOS	42
G) CREDITOS INCOBRABLES Y PERDIDAS	
FORTUITAS	43

H) FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES, ANTIGUEDAD	44
I) FONDO PARA TECNOLOGIA	45
J) INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA	45
K) DEDUCCION CIEGA	46

CAPITULO III IMPUESTO AL ACTIVO

3.1.- BASE Y TASA DEL IMPUESTO	48
3.2.- PAGO PROVISIONAL OPCIONAL DE IMPAC E IMPUESTO SOBRE LA RENTA	55
3.3.- REDUCCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO ...	56
3.4.- SUJETOS EXENTOS	58
3.5.- AJUSTE A PAGO PROVISIONAL	60
3.6.- ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO	

DEL EJERCICIO61

3.7.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE INGRESOS POR

ARRENDAMIENTO ACREDITABLE CONTRA

IMPUESTO AL ACTIVO62

CAPITULO IV IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1.- GENERALIDADES64

4.2.- BASE Y TASA DEL IMPUESTO65

4.3.- POR ENAJENACION71

4.4.- POR PRESTACION DE SERVICIOS77

4.5.- POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES ..81

4.6.- OTROS ACTOS O ACTIVIDADES83

CAPITULO V IMPUESTO COMO RETENEDORA

5.1.- SALARIOS86

5.2.- HONORARIOS89

5.3.- ARRENDAMIENTO90

5.4.- POR DIVIDENDOS92

CAPITULO VI OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

6.1.- LLEVAR REGISTRO CONTABLE94

6.2.- EXPEDIR COMPROBANTES95

6.3.- CONSTANCIAS POR PAGOS AL
EXTRANJERO96

6.4.- REGISTRO DE INVERSIONES DE DEDUCCIONES
INMEDIATAS97

6.5.- FORMULAR ESTADOS FINANCIEROS97

6.6.- PRESENTAR DECLARACION DEFINITIVA ...97

6.7.- PRESENTAR DECLARACION INFORMATIVA ..98

6.8.- REGISTRO DE OPERACIONES CON TITULOS
VALOR99

6.9.- RECAUDAR I.S.R. DE PERSONAS FISICAS

CON ACT.EMPRESARIAL99

CAPITULO VII CASO PRACTICO

7.1.- PAGOS PROVISIONALES101

7.2.- DECLARACION ANUAL104

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS127

BIBLIOGRAFIA128

A B R E V I A T U R A S

C.CIV	CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
C.COM.	CODIGO DE COMERCIO
CFF	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
CFPC	CODIGO FISCAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
C.P.	CODIGO PENAL
CPC	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
LFT	LEY FEDERAL DEL TRABAJO
LIC	LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO
LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIMPAC	LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RCFF	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

RISR	REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RIMPAC	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
RIVA	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR
	AGREGADO
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CPP	COSTO PORCENTUAL PROMEDIO
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
INCP	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
DOCTO.	DOCUMENTO
ART.	ARTICULO
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
RESOLUCION MISCELANEA	RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1995/96, SE PUBLICO EL 31 DE MARZO DE 1995, ESTARA EN VIGOR HASTA

EL 31 DE MARZO DE 1996.

I N T R O D U C C I O N

La Industria de la Construcción es una de las áreas más fuerte en el desarrollo de la economía nacional, así como uno de los pilares más sólidos para que el gobierno federal, la iniciativa privada, construyan la infraestructura que necesita la sociedad, buscando a cada momento la excelencia en su desempeño, ya que cada vez es más grande la demanda de servicios por la población, requiriendo así nuevas obras, inversiones capaces de hacer frente al crecimiento constante del País, tanto en servicios como en fuentes de trabajo por la producción de materiales que se utilizán, como el trabajo fijo y temporal de un gran número de profesionistas, técnicos y obreros que son necesarios en las obras.

Al contemplar que la recaudación de impuestos es la base de la estructura del gobierno y relacionando esto con el desempeño de mi trabajo, nació en mi la inquietud por desarrollar el presente trabajo en el área fiscal dentro de la rama de la construcción.

El presente trabajo se investigó hasta el día 31 de Octubre de 1995.

La autora

Ma. del Pilar Rosas Oaxaca

CAPITULO I GENERALIDADES

CONTRATO DE OBRA

Contrato de obra es aquél en virtud del cual una de las partes, la contratante se obliga a pagar un precio y la otra, la contratista se obliga a construir ó ejecutar una obra especifica en un tiempo determinado.

Cabe mencionar lo que dice C. Civ. en su art.1793, los contratos son "Los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos" y en su art. 1796, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a las consecuencias.

TIPOS DE CONTRATOS

1.1.- CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO

En este tipo de contrato, el constructor se obliga a realizar una obra inmueble ó mueble por un precio fijo, suministrando la mano de obra y los materiales necesarios para su ejecución, soportando el riesgo de la misma, salvo morosidad del dueño en recibir la obra ó convenio expreso en contrario.

FORMAS DE PAGO:

- Un pago al final de la obra.

- Un anticipo entre 15 y 50 % al inicio de la obra.

1.2.- CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS

A este tipo de contrato le son aplicables las mismas reglas del contrato de obra a precio alzado, sólo se diferencian en la forma de pago.

Cuando se realiza este tipo de contratos, el contratante se compromete a pagar una remuneración por unidad terminada, es decir, el contratante pagará una determinada cantidad monetaria por cada etapa de la obra que se vaya concluyendo, y se pueden ir ajustando los precios de los materiales y mano de obra de acuerdo a la variación que hayan tenido en el mercado, esto siempre y cuando se acuerde previamente en alguna de las cláusulas del contrato.

Los riesgos son a cargo del empresario.

1.3.- CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACION

Estos contratos constituyen en sí contratos de prestaciones de servicios, ya que el constructor aplica sus conocimientos para dirigir una obra tomando únicamente la administración, asesoría, y/o supervisión de los elementos necesarios para su construcción, sin tener ninguna responsabilidad en cuanto a los riesgos y el costo, sin que se obligue tampoco a suministrar materiales ni mano de obra.

FORMA DE PAGO:

- El contratista presenta una relación de gastos incurridos y sobre el total se aplica un porcentaje pactado anteriormente.

Las obras se dividen en públicas y privadas según su financiamiento.

OBRA PUBLICA

Obra pública es la que el Estado con un fin de interés general construye por sí ó por medio de un tercero, destinada al uso para servicio público, o a cualquier otra finalidad de beneficio colectivo, al igual que los contratos que lleven a cabo la Administración Pública Federal Centralizada, los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Entidades Federativas y los Municipios.

El contrato de obra pública tienen por objeto crear, construir, conservar, o modificar bienes inmuebles, por lo que el Estado se obliga a pagar un precio y la otra, el Constructor, a construir ó prestar el servicio objeto de contrato.

OBRA PRIVADA

Contrato de obra privada son aquellos que se celebran entre particulares, en virtud de los cuales una de las partes se obliga a construir una obra determinada y la otra, a pagar el precio que por ella hayan pactado de común acuerdo.

CAPITULO I I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIRECTO

A N T E C E D E N T E S

Las empresas constructoras, habian disfrutado de un régimen especial de tributación, consiste en aplicar una tasa proporcional al monto de sus ingresos totales para así, determinar el I.S.R. a su cargo.

Los antecedentes más remotos de este régimen, los encontramos en convenios celebrados por las empresas constructoras con la SHCP, durante 1954 y 1955.

Este régimen fué obligatorio hasta 1967, pagando una tasa del 1.5 % sobre los ingresos brutos recibidos durante este año, en 1968 la tasa llego a un 2 %.

En 1973 este régimen tiene algunas modificaciones como son:

- A) Incremento de la tasa del 2 % al 2.5 %.
- B) Se le otorga al régimen el carácter de optativo.

Resumiendo las tasas aplicadas durante el período de 1968 a 1981 fueron las siguientes:

A Ñ O	%
1967	1.5
1968 A 1972	2.0
1973 A 1974	2.5
1975 A 1978	3.0
1979 A 1981	3.75

A partir de 1982 las empresas constructoras quedarán incluidas en el régimen general de ley del I.S.R., a través de un régimen denominado "De Transición" el cual consistió en regular esencialmente el aspecto contable y fiscal en la industria de la construcción.

La LISR, considera a las empresas como personas morales independientemente de la constitución que tengan, por consiguiente las empresas constructoras quedan comprendidas dentro del Título II de esta Ley.

C O N C E P T O S E S P E C I F I C O S

I N T E R E S E S

Se considerarán intereses acumulables para efectos de la Ley, cualquiera que sea su nombre con que se les designe, los rendimientos de créditos de cualquier clase que se devenguen en el ejercicio de que se trate.

Se aplicará el tratamiento fiscal de intereses a:

- A) Los rendimientos de la deuda pública.
- B) Los rendimientos de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios.
- C) Los premios del reporto.
- D) Las comisiones que se paguen con motivo de apertura o garantía de créditos
- E) El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, al otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deben hacerse a instituciones de seguros

y fianzas.

F) La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista.

G) La diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión en los contratos de arrendamiento financiero.

H) Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de contrato de arrendamiento financiero, así como las estimaciones de obra se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o cualquier otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado.

I) Las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al capital y al interés mismo.

J) La ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija conforme dicha ganancia se conozca, considerando para estos efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la valuación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate.

K) Las cantidades percibidas o pagadas con motivo de los

contratos de cobertura cambiaria, a excepción de las primas, para estos efectos se consideran intereses, la diferencia entre la cantidad que se perciba o entregue al término de la cobertura y el precio percibido o pagado con motivo de la misma.

F A C T O R E S

a) FACTOR DE AJUSTE:

Se utiliza para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones de un período determinado, que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País han variado.

b) FACTOR DE AJUSTE MENSUAL:

Se usa cuando el período es de un mes, y se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir el INPC del mes del que se trate entre el INPC del mes inmediato anterior.

c) FACTOR DE AJUSTE MAYOR DE UN MES:

Se utiliza cuando el período es mayor a un mes, y se obtiene restando la unidad del cociente que resulte de dividir

el INPC del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

d) FACTOR DE ACTUALIZACION:

Se utiliza para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período, y se obtiene dividiendo el INPC del mes más reciente del período entre el índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

C R E D I T O S

Para efectos de determinar el Componente Inflacionario se consideran créditos:

a) Las inversiones en títulos de crédito distintas de las acciones de los certificados de participación no amortizables de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes.

b) Se consideran incluidos dentro de los créditos, los títulos de crédito denominados y pagaderos en moneda extranjera, únicamente cuando sean necesarios para realizar la importación o exportación de bienes o servicios y se cumpla con las reglas siguientes:

- Que los títulos provengan de operaciones celebradas en monedas extranjeras con motivo de exportación de mercancías comprendidas en el mercado controlado de divisas, hasta por el importe de las mismas, siempre que la venta de divisas o la aplicación de éstas al pago de importación de mercancías y otros conceptos autorizados, se efectúe dentro del plazo que establecen las disposiciones complementarias de control de cambios.

- Que los títulos provengan de operaciones celebradas en moneda extranjera con motivo de operaciones de exportación de servicios, hasta por el importe de los mismos siempre y que la venta de divisas o la aplicación de estas al pago de conceptos a cargo del contribuyente, se efectúe dentro del plazo que establecen las disposiciones complementarias de control de cambios para las exportaciones de mercancías contando dicho plazo a partir de la recepción de las divisas o de la exigibilidad de las mismas, lo que ocurra primero.

- Que los doctos. provengan de pagos anticipados a cuenta de futuras importaciones, hasta por el importe de los mismos, siempre que las adquisiciones de divisas y la comprobación de las mismas se efectúen conforme a lo dispuesto por las disposiciones complementarias de control de cambios.

- Que sean títulos de crédito que tengan los

contribuyentes del Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA), con empresas residentes en México y con establecimientos permanentes en el País de personas residentes en el extranjero.

c) Las cuentas y documentos por cobrar.

d) Las estimaciones o avances de obra acumuladas no cobradas disminuido su importe con la parte del anticipo, depósito o garantía que se amortice contra dichas estimaciones o avances se les dará el tratamiento de créditos durante el período comprendido entre la fecha en que se acumularón como ingreso para efectos del ISR y aquellas que efectivamente se cobren.

e) Las primas pagadas con motivo de contratos de cobertura cambiaria.

No se consideran cuentas o documentos por cobrar para determinar el Componente Inflacionario:

- Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista a plazo menor de un mes o a plazo mayor de un mes, si se cobran antes del mes.

- A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

- A cargo de funcionarios y empleados, así como de los préstamos otorgados a terceros sin intereses o cuando la tasa estipulada sea más baja a la tasa que el contribuyente pague por capitales tomados en préstamo.

- Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones estímulos fiscales.

- Enajenaciones a plazo por las que ejerza la opción de acumular como ingreso el exigible en el ejercicio, a excepción de las derivadas de contratos de arrendamiento financiero y cuando habiéndose acumulado el ingreso no se hubiere cobrado.

- Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

- Las denominadas en moneda extranjera, salvo que se trate de créditos que sean necesarios para realizar la importación o exportación de bienes o servicios y se cumpla con las reglas que al efecto dé a conocer la SHCP.

- Los títulos de valor que representen la propiedad de bienes así como aquellos títulos de valor cuyos rendimientos no se considerarán intereses conforme a la LISR, respecto de los cuales para determinar la ganancia por su enajenación.

D E U D A S

Para efectos de determinar el componente inflacionario, se considerarán deudas:

- a) Todos los pasivos del contribuyente.
- b) Los anticipos de clientes no acumulados.
- c) Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.
- d) Las primas percibidas con motivo de contratos de cobertura cambiaria.
- e) Las aportaciones de futuros aumentos de capital.
- f) Las cantidades recibidas por concepto de depósitos o garantías no acumuladas.

NO SE CONSIDERAN DEUDAS :

a) Los adeudos fiscales.

b) Las derivadas de partidas no deducibles.

I N G R E S O S

POR CONTRATO DE OBRA PUBLICA

ANTICIPOS

No se considerarán ingresos acumulables al momento de la percepción, sino hasta y en la proporción en que se amorticen contra las estimaciones o avances al momento de acumular estos, sin embargo, el anticipo de los saldos por amortización deberán considerarse deuda para el cálculo de las ganancias inflacionarias.

OPCION

Tratándose de contratos de obra pública se pueden considerar ingreso acumulable los anticipos desde el momento de la percepción y por lo tanto no se considerara deuda para el cálculo del componente inflacionario.

ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA:

El importe de las estimaciones deben considerarse ingreso acumulable a partir de la fecha en que sean autorizadas por el residente de obra, el importe de la estimación o el saldo pendiente de cobro debe considerarse como crédito para el cálculo del componente inflacionario.

PAGOS A CUENTA:

Se considerarán pagos a cuenta las deudas para el cálculo del componente inflacionario, hasta el momento en que se acumulen los correspondientes ingresos por obra ejecutada.

POR CONTRATOS DE OBRA PRIVADA

ANTICIPOS

Se considerarán deudas para el cálculo del componente inflacionario, a partir de la fecha en que se tenga derecho a recibirlos.

ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA

Se considera ingreso acumulable a partir de la fecha en que sea autorizada o cobrada, el saldo pendiente de cobro se considera crédito para efectos del cálculo del componente inflacionario.

PAGOS A CUENTA

Se considera deuda para el cálculo del componente inflacionario, hasta el momento en que se acumulen con los ingresos por obra ejecutada.

DEDUCCIONES

Las deducciones de maquinaria y equipo, así como de otro activo fijo, se hace en forma directa mediante la aplicación de los porcentajes máximos autorizados, sobre el monto original de la inversión actualizando el resultado con el factor de actualización.

La deducción es la disminución fiscal de la inversión, así se puede entender que entre mayores deducciones se tenga, la base gravable será menor generando así menos impuesto a declarar.

INVERSIONES

Son las adquisiciones de los bienes y servicios en el ejercicio en que se adquirieran, así como la depreciación fiscal determinada.

Son las erogaciones necesarias para construir la obra determinada, al valor de adquisición, se deducirán en el ejercicio en que se hayan adquirido.

El monto de la inversión comprende además del precio de adquisición, lo siguiente:

- Impuestos efectivamente pagados en su compra o importación (excepto IVA).
- Derechos.
- Fletes.
- Transportes, acarreos y seguros contra riesgos en la transportación.
- Manejo, comisiones, honorarios a agentes aduanales.

DEDUCCION INMEDIATA

La SHCP dio esta posibilidad de deducción siempre y cuando

los empresarios invirtieran en zonas del Territorio Nacional, donde no existen fuentes de trabajo suficientes conforme su oferta. Para motivar a los empresarios opto por conceder la deducción inmediata de sus inversiones.

Se podrá optar por esta posibilidad si se trata únicamente de inversiones de uso permanente en Territorio Nacional y fuera de las áreas metropolitanas, como el D. F., Guadalajara, Monterrey, Toluca.

Se podrá ejercer deducción inmediata en estas zonas restringidas siempre y cuando cumplan con:

- a) Ingresos menores a 4 millones, obtenidos en el ejercicio anterior.
- b) El valor de los activos en terminos de LIMPAC, no exceda de 7.9 millones de nuevos pesos.
- c) El no. de trabajadores en cada uno de los meses del ejercicio no exceda de 170. (Taller Fiscal, C.P. Gilda Escobedo Toledo).

Se podrá optar por deducir en forma inmediata la inversion en activo fijo, en el ejercicio que se adquiriera, en el ejercicio en que se inicie la utilización de los

mismos o en el siguiente.

Esta opción no puede ejercerse en la adquisición de equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques o aviones.

OTRAS EROGACIONES

Las erogaciones incurridas en contratos de obra pública o privada por concepto de honorarios, y arrendamiento, de bienes inmuebles, así como la prestación de servicios personales independientes y salarios, se deducen cuando hayan sido pagados en efectivo, o cheque en el ejercicio en que se hayan efectuado.

Las erogaciones por servicios son:

- Subcontratos.
- Fletes.
- Acarreos.

GASTOS NO RELACIONADOS CON LA OBRA

Además de los gastos propios de su actividad, las

empresas constructoras, tienen otros gastos, que tienen el mismo tratamiento fiscal que las otras empresas, como puede ser:

- Pago de primas de seguros y fianzas, pago de uso o goce temporal de inmuebles.

- Pago por asistencia técnica, etc.

2.1.- INGRESOS NOMINALES

Se consideran ingresos nominales los provenientes de contratos de obra inmueble, cuando las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas.

Cuando se celebren contratos de obra en que se obliguen a ejecutarla conforme planos, diseño y presupuesto, considerarán los ingresos obtenidos como nominales en el momento de autorización de la estimación, en el caso de que no estén obligados a presentar dichas estimaciones o la presentación sea mayor a tres meses.

Dichos ingresos disminuirán con los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto que se hubiese acumulado con anterioridad y que se amorticen contra la estimación o avance.

También se consideran ingresos nominales cualquier pago

en efectivo, bienes o servicios recibidos, ya sea por anticipos o garantías para el cumplimiento de obligaciones adquiridas.

A) INGRESOS POR OBRA A PRECIO ALZADO

Los ingresos obtenidos por este tipo de contratos son a través de un pago al final de la obra o puede ser a través de anticipos, ya sean del 15 % o del 50 al inicio de la obra.

En el momento en que autorizan la estimación o avance de obra, se considera dicho anticipo como ingreso nominal.

B) INGRESOS POR OBRA A PRECIO UNITARIO

A este tipo de contrato se le aplican los mismos procedimientos de los contratos de precio alzado, únicamente se diferencian por la forma de pago o sea, se obtendrá el ingreso por cada unidad de obra terminada y entregada, los precios variaran conforme el mercado y se podrán ajustar durante el transcurso de la obra.

Los pagos parciales o anticipos se irán amortizando contra las estimaciones o avances de obra autorizados con antelación, al momento de amortizarse se considerarán ingresos nominales por obra a precio unitario.

C) INGRESOS POR OBRA POR ADMINISTRACION

Por este tipo de contrato se obtendrá el ingreso nominal en el momento en que el contratista presente al cliente la relación de gastos efectuados durante la construcción por materiales, mano de obra, etc., sobre estos se aplicará un porcentaje pactado desde el inicio de la obra.

D) INGRESOS EN ESPECIE

La diferencia entre la parte de la inversión aún no deducida, actualizada en los términos de Ley el valor de avalúo practicado por SHCP, en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie.

Los ingresos nominales se utilizan solamente para la determinación del coeficiente de utilidad para efectos de pagos provisionales y los otros ingresos para este tipo de pagos y para la determinación de la base del reparto a los trabajadores en las utilidades de la empresa a que alude el art. 123 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el art. 120 de LFT (Taller Fiscal, C.P. Gilda Escobedo Toledo).

2.2.- INGRESOS ACUMULABLES

Fiscalmente se dice que un ingreso es acumulable cuando

este es sujeto de impuesto, es decir contribuye a pagar impuesto.

Son todos los ingresos nominales más ganancia inflacionaria, menos la inflación.

A) COMPONENTE INFLACIONARIO

Es el importe que representa el efecto de la inflación en los créditos y deudas del contribuyente, que permite conocer básicamente el monto de los intereses reales a cargo a favor que serán deducibles o acumulables según sea el caso.

Si bien el componente inflacionario se deberá multiplicar por el factor de ajuste por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el sistema financiero o colocados con su intermediación, más el saldo promedio de los demás créditos o deudas, no se incluirá en el cálculo del saldo promedio, los intereses que se devenguen en el mes.

B) GANANCIA INFLACIONARIA

Es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. Cuando la empresa esté apasivada.

Cuando el componente inflacionario de las deudas

sea superior a los intereses devengados a cargo o cuando no se generen intereses a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria.

Para su cálculo se considerarán los proveedores, cuentas por pagar, en general las deudas de cada mes según el Estado de Posición Financiera.

Desde el punto de vista de las cuentas por cobrar, también existe la obligación de calcular el componente inflacionario, determinandose también un ingreso acumulable denominado interés acumulable.

Según la regla 118 de la Miscelanea publicada el 31 de Marzo de 1995, para los contribuyentes que en 1994 hayan obtenido ingresos acumulables que no hayan excedido de 4 millones, no calcular los componentes inflacionarios y consecuentemente no determinar ganancia inflacionaria, ni interés acumulable.

Los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto anterior, para determinar los intereses acumulables, aplicarán un factor de acumulación trimestral que la SHCP dará a conocer en el DOF.

Los factores de acumulación del primero y

segundo trimestres de 1994, fuerón:

- Intereses devengados a favor 41.51

- Intereses devengado a cargo 68.08

C) PERDIDA INFLACIONARIA

Cuando la empresa este sosteniendo créditos o sea mayor su activo.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor o cuando dichos créditos no generen intereses a favor el importe de dichos créditos será la pérdida inflacionaria.

2.3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Se entiende como deducción la disminución fiscal de valor original de las inversiones al transcurso del tiempo y con el uso de la misma.

Según como lo considera LISR, la principal condición para

la deducibilidad es que sea estrictamente indispensable para el desempeño de la labor del contribuyente. Los gastos a realizar por los contribuyentes deben ser estrictamente indispensables, normales y propios o sea que estén directamente relacionados con los fines o el objeto de la empresa. Así mismo deben ser proporcionales guardando equilibrio con el ingreso que va a generar.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

REQUISITOS DOCUMENTALES :

Todo gasto para poder ser deducible en el caso de adquisiciones, siendo estas para la actividad del contribuyente, deberán de contener comprobantes independientemente de su monto. Estos a su vez deberán reunir los siguientes requisitos, ya que de lo contrario no se aceptan como gasto deducible para el contribuyente.

- Nombre, domicilio, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien expida el documento.

- Cédula de identificación fiscal, impresa en el documento.

- Folio, lugar y fecha de expedición.
- Nombre y domicilio, impreso de quien lo expida.
- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase, de la mercancía o descripción del servicio que amparan.
- Valor unitario e importe total en número o letra.
- El IVA trasladado, tiene que aparecer en forma expresa y por separado.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la que se realizó la importación cuando se traten de ventas de primera mano de mercancía importada.

Si el contribuyente tiene más de un local, tiene que señalar en el documento el lugar en que se expide el mismo, así como quien realice operaciones con el público en general, expida comprobantes simplificados.

REQUISITOS FORMALES :

Todos los gastos que erogue un contribuyente para poder ser deducibles deberán contener el requisito que es quizá uno de

los más difíciles de puntualizar, ya que interviene, para su interpretación, la apreciación subjetiva. Lo que para una persona es estrictamente indispensable para el desarrollo de su actividad, para otra puede no serlo.

Todo gasto será deducido una sola vez, si el contribuyente tiene dos o más actividades, NO podrá deducirlo a su vez en cada una de estas.

Por lo tanto las deducciones en base a sus requisitos para personas morales son las siguientes:

A) DEPRECIACIONES : Cuando se trate de depreciaciones se estará a lo dispuesto en relación a las inversiones.

Unicamente se podrá deducir las inversiones mediante la aplicación de los porcentos autorizados por la Ley al monto original de la inversión en cada ejercicio. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio, la deducción se efectuará en el porciento que corresponda al no. de meses completos del ejercicio que se haya utilizado, respecto de los 12 meses. Cuando los bienes se adquieran por fusión o escisión, se considerará como fecha de adquisición del bien la fecha de escisión o fusión.

Se podrá modificar los porcentos aplicados por la Ley sin exceder el máximo autorizado, tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos 5 años desde el último cambio.

La inversión se puede comenzar a deducir a partir del

momento en que se utilicen los bienes o del ejercicio siguiente.

Los porcentajes de depreciación y amortización, establecidos son los siguientes:

Gastos diferidos	10 %
Cargos diferidos	15 %
Construcciones de mon. arq.	10 %
Construcciones (demás casos)	5 %
Mobiliario y equipo de of.	10 %
Automóviles, autobuses	25 %
Equipo de cómputo electrónico máquina interconectada con unidades de almacenamiento, y equipo periférico	30 %
Gastos de instalación	10 %

DEDUCCION INMEDIATA

Los contribuyentes pueden optar por esta posibilidad de deducción siempre y cuando inviertan en Territorio Nacional excepto en áreas metropolitanas, como el D. F., Guadalajara, Monterrey. Esta opción la dió la SHCP para incentivar las inversiones en zonas donde hacen falta fuentes de trabajo.

Se podrá tomar esta opción aún en estas zonas restringidas

siempre y cuando cumplan los contribuyentes con:

- a) Obtengan ingresos menores a 4 millones, en el ejercicio anterior.
- b) El valor de sus activos en términos de LIMPAC, no exceda de 7.9 millones de nuevos pesos.
- c) El no. de trabajadores en cada uno de los meses del ejercicio no exceda de 170.(Taller Fiscal, C.P. Gilda Escobedo Toledo).

Se podrá optar por deducir en forma inmediata la inversión en activo fijo, en el ejercicio que se adquiriera, en el ejercicio en que se inicie la utilización de los mismos o en el siguiente.

Esta opción no puede ejercerse en la adquisición de equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques o aviones.

NO DEDUCIBLES

Los gastos no deducibles son los gastos erogados por el contribuyente y que por su naturaleza carecen de deducibilidad para este, como son:

- Los pagos de ISR, IMPAC a cargo del propio contribuyente o a cargo de terceros.

- Los pagos hechos por concepto del crédito al salario que realice el patrón a los trabajadores, pero este rubro si se podrá acreditar contra los impuestos que estén a cargo del patrón.

- La participación de utilidades a los trabajadores, a menos que dicha utilidad se pague disminuida del total de los ingresos del trabajador, incluyendo Infonavit, IMSS, etc. por el que no se pagó ISR.

- Gastos de representación.

- Los obsequios y atenciones, sólo si están relacionados con la venta directa del producto y se ofrescan en forma general a todos los clientes.

- Los gastos de viaje en el país o en el extranjero que no esten destinados al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles, pago de kilometraje de la persona beneficiaria del gasto. Todos estos gastos deberán estar soportados de documentación comprobatoria.

- Las sanciones, recargos, indemnizaciones por daños y perjuicios, etc. sólo podrán deducirse cuando la ley imponga la

obligación de pagarla por provenir de riesgos creados.

- Los intereses a personas físicas o morales no lucrativas.

- Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto las relacionadas con gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

- Reservas para indemnización y antigüedad, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR.

- Primas por reembolso de capital.

- Pérdida por caso fortuito o por enajenación de activos a precio inferior al del mercado.

- El crédito comercial aún cuando sea adquirido por terceros.

- Los pagos por el uso temporal de:
Aviones y embarcaciones que no tengan concesión del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente. Sólo se podrá deducir por cada día N\$ 2,332.- (cambia esta cantidad trimestralmente).
Casas habitación y casas de recreo.

- Pérdida por enajenación de activos no deducibles.
- El IVA y el IEPS que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado.
- Pérdida por fusión, reducción o liquidación de capital en sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones.
- Pérdida por enajenación de acciones.
- Los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de agentes aduanales y los gastos en que incurran dichos agentes.

B) COSTO : El costo será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien, sin incluir los intereses que se hayan generado.

Los costos de adquisición no deberán de exceder el costo que exista en el mercado, si esto llega a suceder , la diferencia o el excedente del precio del mercado no será deducible.

C) INVERSIONES : Son los activos fijos, los gastos y

cargos diferidos y las erogaciones realizadas en período preoperativo.

ACTIVOS FIJOS

Son bienes tangibles que el contribuyente utiliza para la realización de sus actividades, que por el uso y el transcurso del tiempo sufren un demérito, deben servir para el desarrollo de la actividad del contribuyente.

GASTOS DIFERIDOS

Son activos intangibles representados por bienes o derechos, que permiten reducir costos de operación, mejorar la calidad de un producto, así como su aceptación en el mercado por un período limitado, que es inferior a la duración de la actividad del contribuyente.

CARGOS DIFERIDOS

Es similar a los gastos diferidos y se distingue de estos por tener un beneficio por un período ilimitado que va en función de la duración de la actividad del contribuyente.

GASTOS PREOPERATIVOS

Son todos los gastos en que se incurre por la investigación y desarrollo de un producto, desde su diseño hasta la distribución del mismo, siempre y cuando estas erogaciones se realicen antes de venderlo.

GASTOS DE INSTALACION

Son todas las erogaciones que se efectuan para adecuar un inmueble, ya sea con motivo de adiciones o mejoras al mismo. Es muy importante aclarar que este concepto no se encuentra regulado por la LISR, pero dada su importancia y utilización, es necesario mencionarlo.

GASTOS VOLUNTARIOS

Son los que sirven únicamente como adorno o para comodidad del poseedor del bien o sea del contribuyente.

D) DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS : Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se otorguen, aún sean de ejercicios anteriores. Tratándose de las mismas después del 2o. mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, se podrá:

restar de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se efectúan.

E) ADQUISICION DE MERCANCIAS : Se podrán deducir la adquisición o compra de mercancías en el momento que se efectúen, incluso en ejercicios posteriores.

El costo de adquisición no deberá exceder el costo de mercado y si esto pasa, la diferencia o excedente del precio del mercado no será deducible.

Las adquisiciones de importación, son el introducir al país bienes, si se realiza esta operación se deberá cumplir con los requisitos legales para su importación, como son:

- El importador deberá presentar el pedimento para su trámite.
- Los bienes importados sean aprovechados en territorio nacional.
- Se pague total o parcialmente la contraprestación.
- Sea expedida la documentación que ampare la operación.
- Se pagará el impuesto correspondiente en carácter de provisional.

- Para poder retirar la mercancía de la aduana ya deberá de estar hecho el pago correspondiente.

F) GASTOS : Representan la mayor deducibilidad que una persona moral puede tener.

El art. 24 de la LISR establece los requisitos que deben reunir los gastos para que se consideren deducibles, en tanto el art. 25 de la misma Ley establece los gastos no deducibles.

Es importante destacar que todos los requisitos deben ser observados, ya que de no ser así se convierten en NO deducibles.

Todos los gastos, independientemente de su monto y concepto, tienen que estar soportados por documentación comprobatoria y a su vez esta debe reunir los siguientes requisitos, en caso contrario no se deben aceptar:

- Nombre, domicilio y clave del RFC de quién lo expida.
- Cédula de identificación fiscal impresa en el documento.
- Folio, lugar y fecha de expedición.
- Nombre y domicilio de la persona a quien se expide el documento.

- Cantidad, clase de mercancías o descripción del servicio que amparán.
- Valor unitario e importe total en número o letra.
- El IVA trasladado, tiene que aparecer en forma expresa.
- Número y fecha del docto. aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, cuando se traten de ventas de primera mano de mercancía importada.

En caso de gastos de combustible se debe solicitar factura con los requisitos ya mencionados.

De la misma manera es susceptible de ser deducido un gasto sin comprobante, cuando este gasto sea por un importe no significativo o sea por algún servicio en que no se emiten comprobantes.

Dentro de este rubro se pueden deducir gastos sin requisitos fiscales un 3 % de los ingresos efectivamente percibidos, si se opta por esta facilidad no se podrá optar por la deducción ciega que permite la ley.

G) CREDITOS INCOBRABLES Y PERDIDAS POR CASO FORTUITO O DE

FUERZA MAYOR : Las pérdidas que no se reflejen en el inventario, sean deducibles en el ejercicio en el que ocurran. La pérdida será igual a la cantidad pendiente de deducir y cuando se recupere será parte de los ingresos acumulables dentro del rubro de otros. Se considerarán créditos incobrables cuando suceden los siguientes supuestos:

- Cuando el sólo transcurso del tiempo y en los plazos previamente establecidos en la ley para cada caso concreto, haga imposible ejercer el cobro del crédito correspondiente, por la no exigibilidad del mismo. Imposibilidad práctica del cobro. Cuando el deudor carezca de bienes o los que posea no sean motivo de embargo, fallecimiento del deudor, declaración de quiebra del deudor.

Las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor serán cuando sufra un terremoto, un robo, incendio, estas pérdidas se deduciran en el ejercicio en que ocurrierón.

H) FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES, ANTIGUEDAD : La creación o incremento de las reservas según, los convenios, contratos colectivos y planes previamente establecidos, que se otorguen a todos los trabajadores por igual. Si se trata de empleados de confianza el monto de la pensión o jubilación se calculará en base al promedio de las percepciones obtenidas en los

últimos 12 meses como mínimo.

I) FONDOS PARA TECNOLOGIA : Las aportaciones destinadas a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones destinadas a programas de capacitación de sus empleados. Siempre y cuando se manejen en fideicomiso irrevocable, ante institución de crédito autorizada. Los fondos destinados no podrán exceder del 1.5 % de los ingresos del contribuyente.

J) INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA :

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor o cuando dichos créditos no generen intereses a favor el importe de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

Se podrán deducir los intereses por capitales que se hayan tomado como préstamo, siempre y cuando este se haya invertido en los fines del negocio. En caso que el contribuyente otorgue préstamos a terceros únicamente se tomarán como deducibles los intereses que se devenguen del monto que se tomó en préstamo hasta por el importe de la tasa más baja de los intereses estipulados. Cuando los intereses a cargo son mayores al componente inflacionario de deudas da origen al interes deducible.

K) DEDUCCION CIEGA : Sobre los ingresos del contribuyente que se dedique a la construcción podrá deducir el 2.34 %, directamente. Cuando se opte por esta facilidad, no podrá tomar la que permite deducir gastos sin reunir los requisitos en un 3 % sobre los ingresos efectivamente percibidos del contribuyente.

El contribuyente de la rama de la construcción podrá deducir directamente de sus ingresos obtenidos en el ejercicio , un 2.34 %.

CAPITULO I I I IMPUESTO AL ACTIVO

GENERALIDADES

En 1989 se crea un impuesto que tiene y ha adquirido desde su aparición hasta la fecha, una importancia relevante para cumplir y alcanzar los objetivos del sistema tributario denominado Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, este impuesto federal grava la tenencia de bienes o activos de las personas morales.

Este impuesto tiene una relación inversa con el ISR, pues mientras para el Impuesto al Activo entre más activos , se causa más impuesto, en el ISR sucede lo contrario.

Según afirmaciones de las autoridades hacendarias en 1989, la tasa del 2 % se determinó aplicando el siguiente razonamiento:

- Utilidades de las actividades empresariales	6.7 %
- Tasa del Impuesto Sobre la Renta	37.0 %
- Impuesto mínimo a enterar	2.47 %

La tasa así obtenida fué reducida por el fisco al 2 %.

La proporción del nuevo gravamen tiende a mejorar la equidad y la eficiencia del sistema fiscal como consecuencia de la evasión de impuestos por parte de una gran mayoría de las empresas obligadas (aproximadamente un 71 % del total adscrito al Sistema Tributario Mexicano), que presentan declaraciones sin pago alguno, a través de este impuesto dichas empresas al estar obligadas a cubrir un monto mínimo en función de su activo, deben generar ingresos adicionales importantes y regularizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del ISR a las actividades que realicen, puesto que los elementos de determinación de la base del IMPAC coinciden en gran parte con elementos que se consideran en la determinación del ISR.

En opinión del Ejecutivo Federal el IMPAC no implica una carga administrativa adicional para los contribuyentes.

3.1.- BASE Y TASA DEL IMPUESTO

A) SUJETO

- Personas Morales.

- Personas Físicas que realicen actividades empresariales.

- Residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el País.

- Los arrendadores por los bienes que otorguen en uso o goce que otro contribuyente utilice en alguna actividad empresarial.

B) OBJETO

- El activo de las personas morales y físicas que realicen actividades empresariales.
- El activo atribuible al establecimiento en el País de los residentes en el extranjero.

C) BASE

- El valor del activo del contribuyente.

D) TASA DEL IMPUESTO

- 1.8 % .

L A M I N A 1

CAUSACION IMPUESTO AL ACTIVO

ART. 6 LEY IMPAC Y 16 REGLAMENTO IMPAC

HASTA 1994

01	02	03	04	05
----	----	----	----	----

CONSTITUCION INICIO SIGUIENTE INICIO DE
CAUSACION

A PARTIR DE 1995

01	02	03	04	05
----	----	----	----	----

CONSTITUCION INICIO 1o. SIG. 2o. SIG. INICIO
CAUSACION

L A M I N A 2

OPCION ART. 5-A LIMPAC EJERCIDA ANTES DE 1995
DECLARACION 1994

1992	1993	1994
IMPAC 1992		

$$\begin{array}{r} \text{FAC} \quad \text{INPC JUN 94} \\ \text{-----} = \quad 1.1739 \\ \text{INPC JUN 92} \end{array}$$

IMPAC A CONSIDERAR
DECLARACION 1994 117

DECLARACION 1995

1992	1993	1994	1995
IMPAC 1992			

100

$$\begin{array}{r} \text{FAC} \quad \text{INPC JUN 95} \\ \text{-----} = \quad 1.2912 * \\ \text{INPC JUN 92} \end{array}$$

IMPAC A CONSIDERAR
DECLARACION 1995 129

DECLARACION 1996

1992	1993	1994	1995	1996
IMPAC 1992				

100

$$\begin{array}{r} \text{FAC} \quad \text{INPC JUN 96} \\ \text{-----} = \quad 1.4204 * \\ \text{INPC JUN 92} \end{array}$$

IMPAC A CONSIDERAR DECLARACION 1996 142

* ESTIMADO

LAMINA 3

OPCION EJERCIDA ART. 5 LEY IMPAC EJERCIDA ANTES DE 1995

ALTERNATIVA
DECLARACION 1994

	1992	1993	1994
IMPAC 1992			100
FAC		$\frac{\text{INPC JUN 94}}{\text{INPC JUN 92}} = * 1.1739$	
IMPAC A CONSIDERAR DECLARACION 1994			117

DECLARACION 1995

	1992	1993	1994	1995
IMPAC 1993				120
FAC		$\frac{\text{INPC JUN 95}}{\text{INPC JUN 93}} = * 1.2010$		
IMPAC A CONSIDERAR DECLARACION 1995				144

DECLARACION 1996

	1992	1993	1994	1995	1996
IMPAC 1993					120
FAC		$\frac{\text{INPC JUN 96}}{\text{INPC JUN 93}} = * 1.3110$			
IMPAC A CONSIDERAR DECLARACION 1996					

DECLARACION 1997

	1992	1993	1994	1995	1996	1997
IMPAC 1993						120
FAC		$\frac{\text{INPC JUN 97}}{\text{INPC JUN 93}} =$		* 1.4050		

IMPAC A CONSIDERAR
DECLARACION 1996 169

* ESTIMADO

L A M I N A 4

OPCION ART.5 LEY IMPAC EJERCIDA A PARTIR DE 1995

DECLARACION 1995

1992	1993	1994	1995
IMPAC 1991			90

FAC $\frac{\text{INPC JUN 95}}{\text{INPC JUN 91}} = * 1.4960$

IMPAC A CONSIDERAR
DECLARACION 1995 135

DECLARACION 1996

1992	1993	1994	1995	1996
IMPAC 1992				100

FAC $\frac{\text{INPC JUN 96}}{\text{INPC JUN 92}} = * 1.4960$

IMPAC A CONSIDERAR
DECLARACION 1996 142

*ESTIMADO

L A M I N A 5

SALDO A FAVOR EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTICULO 9 LEY IMPAC

	HASTA 1994	A PARTIR 1995
ISR CAUSADO	1,000.00	1,000.00
Menos:		
PAGOS PROVISIONALES	1,800.00	1,800.00
Igual:		
SALDO A FAVOR	(800.00)	(800.00)
Mas:		
SALDO A FAVOR ACREDIT. EN IMPAC	800.00	200.00
Igual:		
SALDO A FAVOR DEFINITIVO	0.00	(600.00)
IMPAC CAUSADO	1,200.00	1,200.00
Menos:		
ISR ACREDITABLE (ANUAL)	1,000.00	1,000.00
SALDO A FAVOR ISR ACREDITADO	800.00	200.00
Igual:		
SALDO A FAVOR IMPAC	(600.00)	0.00
Menos:		
PAGOS PROVISIONALES	200.00	200.00
Igual:		
SALDO A FAVOR IMPAC DEFINITIVO	(800.00)	(200.00)

LAMINA 6

ISR PAGADO EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES A LA
CAUSACION IMPAC

	1992	1993	1994	1995
ISR CAUSADO	1,000.00	1,200.00	900.00	0.00
IMPAC CAUSADO	800.00	850.00	870.00	900.00
Menos:				
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	800.00	850.00	870.00	0.00
ISR ACREDITADO DEL EJERC. ANT	0.00	0.00	0.00	711.00
IMPAC PAGADO	0.00	0.00	0.00	189.00
ISR POR ACREDIT.	200.00	350.00	30.00	
FAC A JUNIO 95	JUN95=1.2912 JUN92	JUN95=1.201 JUN93	JUN95=1.10 JUN94	
ISR POR ACREDIT. ACTUAL A JUNIO 95	258.00	420.00	33.00	711.00

BASE DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

ACTIVOS FINANCIEROS

MAS

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS FINANCIEROS

MAS

TERRENOS

MAS

INVENTARIOS

SUMA DEL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS

MENOS

PASIVOS

PROMEDIO DE LOS ACTIVOS DEL EJERCICIO

TASA 1.8 %

IMPUESTO SOBRE EL ACTIVO

PROMEDIO DE LOS SUMA PROMEDIOS MENSUALES
 = -----
 ACTIVOS FINANCIEROS NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO

PROMEDIO MENS. DE PROM. MENS. PROM. ACTIVOS
 ACTIVOS FINANCIEROS = ACT. FINAN. DISTINTOS AL
CON SISTEMA S I S T E M A
 MENSUALES FINANCIERO FINANCIERO

PROMEDIO MENSUAL DE SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS
 LOS ACT. FINANCIEROS DEL MES
 CON EL SISTEMA = -----
 FINANCIERO NUMERO DE DIAS DEL MES

PROMEDIO MENSUAL DE SALDO INICIAL DEL MES
 LOS A C T I V O S +
 FINANCIEROS SALDO FINAL DEL MES
 DISTINTOS AL = -----
 SISTEMA FINANCIERO D O S

PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FINANCIERO = SDO. NETO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO LA MITAD DE LA DEP. DEL EJERCICIO x DE USO DEL EJERCICIO

PROMEDIO DE TERRENOS = $\frac{\text{MONTO ORIGINAL INV. INICIO DE EJERCICIO} \times \text{FACTOR DE AJUSTE} + \text{NO. DE MES DEL EJERCICIO}}{\text{D O C E}}$

PROMEDIO DE INVENTARIOS = $\frac{\text{INVENTARIO INICIAL DEL EJERCICIO} + \text{INVENTARIO FINAL DEL EJERCICIO}}{\text{D O S}}$

PROMEDIO DE PASIVOS = $\frac{\text{SUMA DE LOS PROM. MENSUALES}}{\text{NO. DE MESES EN EL EJERCICIO}}$

PROM. MENS. DE PASIVOS = $\frac{\text{SDO. INIC. DEL MES} + \text{SDO. FINAL}}{\text{D O S}}$

3.2.- PAGO PROVISIONAL OPCIONAL DE IMPAC E I.S.R.

Podrán efectuar las personas morales los pagos provisionales del IMPAC e I.S.R. conforme lo siguiente:

- Compararán el pago provisional determinado de IMPAC con el de ISR calculados según Ley sin tomar en cuenta el acreditamiento de los pagos provisionales.
- El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra la cantidad que resulte a pagar, los pagos provisionales efectuados anteriormente.

El ajuste al pago provisional llevará el mismo procedimiento.

Se cotejará el pago provisional determinado del IMPAC conforme LIMPAC, del período por el que se realiza el ajuste, contra el pago provisional de ISR determinado en el ajuste según LISR, sin considerar los pagos provisionales correspondientes.

El pago del ajuste se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales.

Según LISR en caso que en un ejercicio el ISR resulta

mayor que el IMPAC, el excedente se podrá acreditar contra el IMPAC que resulte por pagar en alguno de los tres ejercicios siguientes.

El importe a acreditar será actualizado desde el sexto mes del ejercicio del pago del ISR y hasta el sexto del ejercicio en el que se efectue el acreditamiento.

No se podrá acreditar ISR previamente acreditado o por el que ya se solicitó devolución.

Este acreditamiento también podrá efectuarse contra pagos provisionales de IMPAC.

3.3.- REDUCCION DEL IMPAC

Se consideró esta posibilidad para reducir los problemas que se generan por la falta de liquidez de las empresas creando un mecanismo de acreditamiento que permita a las empresas rentables reducir el IMPAC con las cantidades de ISR pagadas en los 3 ejercicios anteriores, y que fuerán superiores al IMPAC de los mismos periodos.

Cuando LISR otorgue a los contribuyentes de la misma, reducción del ISR, podrán reducir también los pagos provisionales del IMPAC, y en la misma proporción también se podrá reducir el del ejercicio.

Cuando el contribuyente considere que el impuesto

del ejercicio será inferior en más de un 10 % al impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior, podrá disminuir el monto de los pagos provisionales previa autorización.

La autorización se solicitará a la autoridad correspondiente durante los 15 primeros días del período por el que se solicite la disminución.

Se estará obligado a calcular en la declaración del ejercicio los pagos provisionales conforme:

- Se calculará el impuesto del ejercicio en el que se disminuyeron los pagos provisionales.
- La cantidad que resulte de restar al impuesto del ejercicio los pagos provisionales se dividirán entre el número de meses en que se redujeron los pagos provisionales.
- Lo que resulte se cotejará contra los pagos disminuidos, y si los pagos realizados fueron menores, se pagará el impuesto.

Se podrán disminuir los pagos provisionales y del ejercicio:

- En caso de que opten por la deducción inmediata de sus inversiones, la reducción será la que resulte de aplicar el 34 % a la diferencia entre la deducción inmediata

y la deducción normal según LISR.

Si la reducción del impuesto es superior al impuesto calculado antes de la reducción, por la diferencia se podrá reducir los pagos provisionales y el del ejercicio, hasta 5 ejercicios siguientes y para esto se actualizará conforme al factor de actualización del último mes del ejercicio en que se determinó la reducción hasta el mes inmediato anterior en que se aplique contra los pagos provisionales.

Se podrá reducir el impuesto actualizado del ejercicio anterior en un 10 % .

Para Enero y Febrero de 1995 se reducirá el pago determinado para el ejercicio anterior en un 10 % (Taller Fiscal, C.P. Gilda Escobedo Toledo).

3.4.- SUJETOS EXENTOS

No pagarán el IMPAC las siguientes personas:

- NO contribuyentes de ISR.
- Integrantes del Sistema Financiero Mexicano.
- Comerciantes en la vía pública o ambulantes.

- Quienes otorguen el uso o goce de bienes que por disposición legal se consideran rentas congeladas.

- Las personas físicas que no realicen actividad empresarial, pero otorguen el uso o goce de un bien a NO contribuyentes de ISR o a empresas del Sistema Financiero Mexicano.

- Quienes destinen sus bienes sólo a actividades deportivas y a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.

- Por los inventarios de no contribuyentes o pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano.

NO SE PAGARA EL IMPAC:

- _ En período preoperativo.

- _ Inicio de actividades.

- _ Los cuatro años siguientes.

- _ Liquidaciones si no duran más de dos años.

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de activos fijos, Gastos y Cargos Diferido o Terrenos, si

pagarán el impuesto por el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente. Estos contribuyentes no podrán optar por la actualización del IMPAC con base en el cuarto ejercicio inmediato anterior.

3.5.- AJUSTE A PAGO PROVISIONAL

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto de los pagos provisionales según:

A) Del total de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo. Se le restarán las deducciones autorizadas del periodo la Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, en caso de provisiones, Fondos de Tecnología, Reservas para Fondos de Pensiones , se restara la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, del total de meses del ejercicio.

B) Del Resultado el pago del IMPAC contra el ISR, sin considerar los pagos provisionales. El pago se hará por la cantidad que resulte mayor, acreditando contra el impuesto a pagar los provisionales efectuados con antelación.

3.6.- ACREDITAMIENTO DEL ISR CONTRA EL IMPAC DEL EJERCICIO

Se podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio, una cantidad equivalente al ISR que le correspondió en el mismo además se podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad, dicha diferencia será la que resulte de disminuir al ISR, el IMPAC causado, sólo si este último es menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el ISR causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con la cantidades devueltas. También se podrá efectuar el acreditamiento contra los pagos provisionales del IMPAC el saldo que resulte después de los acreditamientos, será el impuesto a pagar.

Cuando el ISR por acreditar sea mayor al IMPAC del ejercicio se podrá solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que se hubieran pagado del IMPAC, en los 3 ejercicios inmediatos anteriores, siempre y cuando no se hayan devuelto con anterioridad. Dicha devolución no podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos. El ISR por acreditar será el efectivamente pagado.

La actualización de la diferencia del ISR será por el período comprendido desde el sexto mes de ejercicio al que corresponda el pago del ISR o del IMPAC, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento

adicional o del ejercicio en el cual el ISR exceda al IMPAC.

También se podrá acreditar contra los pagos provisionales del IMPAC los pagos provisionales del ISR. Cuando se realice el pago provisional de IMPAC y no se pueda acreditar en su totalidad el ISR, el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

Las Personas Morales que tengan en su activo acciones emitidas en el extranjero podrán acreditar contra el IMPAC, el ISR pagado en el extranjero por dichas personas morales.

Los derechos de acreditamiento son personales e intransferibles, ni por fusión. En caso de escisión, se podrán dividir en proporción como se divida el valor del Activo.

No se podrá solicitar la devolución de ISR a favor cuando en el ejercicio exista IMPAC superior a ISR. En este caso el ISR que resulte a favor se aplicará al pago del IMPAC a cargo.

El ISR a favor por el que no se podrá pedir devolución, será el que se use en el pago del IMPAC, por lo que se puede pedir devolución del excedente (Taller Fiscal, C.P. Gilda Escobedo Toledo).

3.7.- I.S.R. DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO, ACREDITABLE

CONTRA IMPAC

Se podrá acreditar contra el IMPAC del ejercicio una cantidad similar al ISR pagado en el mismo, correspondiente

a sus ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Para ésto, calculará el ISR sin tomar en cuenta los ingresos provenientes del uso o goce temporal de bienes. Por separado, se calculará el ISR sobre el total de los ingresos, la diferencia entre las dos cantidades, será el importe máximo del ISR que se podrá acreditar.

También se podrá acreditar contra el IMPAC los pagos provisionales del ISR.

CAPITULO I V IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1.- GENERALIDADES

El Impuesto al Valor Agregado entró en vigor el 1o. de Enero de 1980.

En el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1982 se publicarán algunas reformas y adiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y dentro de las mas importantes tenemos que la Tasa General del impuesto se incrementa del 10% al 15% se establecen dos nuevas Tasas del 6% y del 20% y se modifica el gravamen para algunas actividades realizadas en las franjas fronterizas y zonas libres.

En los actos o actividades llevados a cabo por las empresas constructoras correspondientes a la etapa de transición, los criterios son los que a continuación se indican:

A) Por las contraprestaciones recibidas en 1980, por servicios prestados en 1979, el régimen aplicable a la misma fué el que correspondió conforme a la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

B) En los contratos de obras celebrados en 1979, cuyas obras se realizarón a partir del 1o. de Enero de 1980, por las contraprestaciones que obtuvieron, se tuvo la obligación de pagar el Impuesto al Valor Agregado,

el Impuesto al Valor Agregado, aplicando a los valores obtenidos la tasa del 10% o del 6% según procedió.

C) Las bonificaciones o descuentos otorgados a los clientes en 1980, por servicios prestados en 1979, estuvieron sujetos al régimen que señalaba en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

D) Se pudo acreditar el 50% del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que se hubiera trasladado a los contribuyentes en la adquisición de bienes de activo fijo efectuados en 1979.

4.2.- BASE Y TASA DEL IMPUESTO

S U J E T O

Se consideran sujetos de este impuesto las personas físicas y morales por los actos comerciales que realicen, incluyendo las entidades gubernamentales, cuando las efectúen y no correspondan a sus funciones de Derecho Público, así como los organismos descentralizados.

O B J E T O

Son objeto de este impuesto, los actos o actividades que se realicen en Territorio Nacional tales como:

- La enajenación de Bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes o servicios.

BASE

El valor original pactado, o el de mercado, o avalúo más otros impuestos derechos, viáticos, reembolsos, intereses normales y moratorios.

T A S A

15 %.

COMPARATIVO DE TASAS POR PERIODO DE VIGENCIA			
	DE ENE- MAR	DE ABR- EN ADELANTE	
ARTICULO 1 Tasa general	10%	15%	
ARTICULO 2 Tasa pref. a fronteras	N/A	10%	
ARTICULO 2-A	DE ENE-AGO	DE SEP- EN ADELANTE	
Animales y veg. no indust. carne, leche y huevo	0%	0%	
derivados de leche sin incluir bebidas	0%	0% ventas. al menudeo 15% ventas en loc. fijos	
bebidas deriv. de leche	0%	15%	
harina de maiz de trigo ynixtamal	0%	0% ventas. al menudeo 15% ventas en loc. fijos	
alimentos elabor. (pre- cocidos, precong. etc.)	0%	0% ventas. al menudeo 15% ventas en loc. fijos	
Jarabes o concentrados para prep. refrescos, esencias, o extractos de sabores que al diluirse permitan obt. refrescos	0%	15% ventas en loc. fijos	
Alimentos distintos de los anteriores	10%	15%	
Medicinas de patente	0%	0% ventas. al menudeo 15% ventas en loc. fijos	
Cavier, salmon ahumado y angulas	0%	0% ventas. al menudeo 15% ventas en loc. fijos	
	10%	15%	

Con el fin de no afectar la competencia comercial en la región fronteriza, se establece la imposición de la tasa del Impuesto al Valor Agregado en un 10%, bajo las siguientes condiciones:

- Enajenación material de los bienes o la prestación de servicios debe llevarse a cabo en la propia región fronteriza.
- Importación de bienes y servicios.

Deberán ser enajenados o prestados en la región mencionada.

- Enajenación de inmuebles.

No aplica el beneficio, aplicándose el impuesto a la tasa del 15%.

Además de la FRANJA FRONTERIZA de 20 KM. paralela a las líneas DIVISORIAS INTERNACIONALES DEL NORTE Y SUR DEL PAIS, se considera todo el TERRITORIO de los ESTADOS de BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR Y QUINTANA ROO, EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, así como la región parcial del ESTADO DE SONORA comprendida en los siguientes límites: Al NORTE, la LINEA DIVISORIA INTERNACIONAL desde el cauce del RIO COLORADO hasta el punto situado en esa línea a 10 KM. Al OESTE del MUNICIPIO PLUTARCO ELIAS CALLES; desde este punto, una línea recta hasta

llegar a la COSTA, a un punto situado a 10 KM., al este el PUERTO PEÑASCO, de ahí, siguiendo el cauce de ese RIO, hacia el NORTE hasta encontrar la LINEA DIVISORIA INTERNACIONAL.

Con vigencia a partir del 1o. de Septiembre próximo, quedarán gravadas con la tasa general del 15%, la enajenación de los bienes que se indican a continuación:

- Derivados de la Leche.
- Harina de maíz y trigo y nixtamal.
- Pan y tortilla de maíz y trigo.
- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
- Pastas alimenticias para sopa.
- Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.

Habrà de aplicarse la tasa del 0% por la enajenación de dichos productos, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- La enajenación se realice al público en general.
- En los locales fijos en ventas al menudeo, siempre que dichos locales no tengan servicio de entrega a domicilio.

Aplicación de la tasa 0% a los productos que se indican a continuación:

- Productos destinados a la alimentación, a excepción de :
bebidas distintas a la leche.

- Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos, utilizando aparatos electrónicos o mecánicos, así como concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

- Aquellos a los que sea aplicable la tasa 0%.

- Medicinas de patente.

Para la aplicación de dicha tasa es que la enajenación se produzca con los siguientes requisitos:

- Se trate de operaciones al público en general.

- Se produzca en locales fijos en ventas al menudeo.

- Que dichos locales no tengan servicio de entrega a domicilio de los bienes enajenados, con excepción de las medicinas de patente.

Se mantiene vigente la limitación a la aplicación de la

tasa del 0% en la enajenación de alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenan, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismo.

Se establece que la Federación, los Estados y los Municipios, así como sus Organismos Descentralizados y las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tendrán la obligación de pagar el IVA, únicamente por actos que no den lugar al pago de derechos, a excepción cuando se trate de derechos estatales o municipales por el servicio de suministro de agua potable.

Se les permite a tales organismos el acreditamiento del impuesto que les hubiera sido trasladado o que hubieren pagado con motivo de la importación de bienes o servicios durante el citado período, destinados a la realización de los actos o actividades por los que se causa el Impuesto al Valor Agregado y de los cuales se otorgó la condonación del impuesto.

Los contribuyentes que acreditan el Impuesto al Valor Agregado por la importación de bienes tangibles a una tasa del 10%, deberán probar que los bienes fueron utilizados en la región fronteriza.

4.3.- POR ENAJENACION.

SE CONSIDERA ENAJENACION

- La transmisión de propiedad.
- Las adjudicaciones.
- La aportación a una sociedad o asociación.
- La que se realiza mediante arrendamiento financiero.
- La que se realiza a través del fideicomiso.

NO SE CONSIDERA ENAJENACION:

- Escisión de Sociedades.
- Fusión de Sociedades.
- Operaciones de préstamos.
- La transmisión de propiedades por causas de muerte.
- Donaciones , a menos que esta se realice en empresas para las que el donativo no sea deducible.

Cuando la transferencia de propiedad no se realice, se podrá solicitar la devolución del IVA, si se hace constar que dicho impuesto se cancela o se restituye.

El contribuyente que reciba el descuento, disminuirá el

impuesto cancelado de las cantidades acreditables o por acreditar, si no tiene impuesto por acreditar, lo pagará junto con el pago provisional del periodo de descuento.

EXENCIONES

No se pagará el impuesto en la enajenación de:

- Suelo.
- Construcciones adheridas al suelo.
- Libros, periódicos, revistas, por el derecho de autor.
- Por bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- Billetes de lotería, rifas y sorteos, premios, obsequios con fines de promoción.
- Monedas nacionales y extranjeras, piezas de oro y plata, onzas troy.
- Partes sociales, documentos pendientes de cobro.
- Lingotes de oro cuyo contenido mínimo sea del 99% del material, en venta al público en general.

Se entiende como enajenación en territorio nacional, cuando el bien se encuentra en el mismo territorio o se realiza la operación en territorio nacional.

Cuando el bien enajenado sea de matrícula mexicana, aunque la operación se realice en el extranjero, se considera enajenación en territorio nacional.

Se considera la enajenación realizada cuando:

- Se envíe el bien o al momento de la entrega material del bien.
- Se pague parcial o totalmente el precio .
- Se expida comprobante de la operación.

En los certificados de participación funciona igual, se realizó la enajenación en el momento de la entrega material del bien.

En lo que se refiere al pago del impuesto, se considerara como valor el precio pactado, así como los otros impuestos a que se esté obligado. Cuando no se haya pactado precio se sujetará al valor de mercado o al del avalúo.

Cuando se determine el precio posteriormente a la entrega del bien, se pagará el impuesto en el momento en que pueda ser determinado.

Cuando se reciban anticipos antes de entregar el bien y hayan transcurrido más de 3 meses el impuesto se causará en

el momento de la entrega del anticipo.

Por los faltantes de inventarios causados por mermas, destrucción autorizada de mercancías, faltantes por fuerza mayor o caso fortuito.

En la enajenación de terrenos que realicen las constructoras, no se tendrá la obligación de pagar el impuesto, sin importar el uso o destino que se dé a los mismos, dentro de este concepto quedan comprendidos los siguientes:

a) Terrenos rústicos.

b) Terrenos urbanizados o semiurbanizados, que incluyen servicios de banquetas, drenajes y alumbrado.

c) Cuando en la enajenación del terreno se incluyan, construcciones no destinadas a casa habitación, bardas, estatuas, etc., se deberá ordenar la práctica de un avalúo por persona autorizada, a efecto de determinar el importe de la contraprestación por la que se tendrá la obligación de pagar el impuesto. Cuando el terreno contenga construcciones destinadas o utilizadas para casa habitación, por el total de las contraprestaciones no se pagará el impuesto.

En las contraprestaciones obtenidas por la enajenación de inmuebles destinados o utilizados para casa habitación, no se tendrá la obligación de pagar el impuesto. Se considera que las construcciones están destinadas a casa

habitación cuando cumplan con alguno de los requisitos que a continuación se indican:

a) Cuando el inmueble se utilizó como casa habitación, durante los dos últimos años, anteriores a su enajenación.

b) Cuando tratándose de construcciones nuevas las licencias o permisos, o las especificaciones de la construcción demuestren que su destino es utilizarlos como casa habitación.

c) Cuando sin cumplir los requisitos anteriores los adquirentes destinen los inmuebles a casa habitación, para lo cual deberán garantizar ante las oficinas autorizadas, mínimo durante seis meses, el impuesto que se causaría en caso de que la construcción se utilice para otro uso.

En la enajenación de inmuebles cuyo destino sea utilizarlos en parte a casa habitación y para otras actividades, al determinar el régimen fiscal aplicable se procederá como sigue:

a) Mediante avalúo se determinará el valor del terreno y de la parte de la construcción que será destinada a casa habitación, por la cual no se tendrá la obligación de pagar el impuesto.

b) Los valores que correspondan a la parte del inmueble no destinada a casa habitación, causarán el impuesto a la tasa del 15 % o 10 % según el lugar en que se encuentre

ubicado el inmueble que se enajena.

Por las contraprestaciones que se obtengan en la enajenación de parques industriales que incluyan, instalaciones para fábricas, bodegas, oficinas administrativas, etc., se tendrá la obligación de pagar el impuesto, aplicando a los valores obtenidos la tasa del 15 % o 10 % según proceda. Para determinar la base para el cálculo del impuesto, deberá excluirse el importe que corresponda al valor del terreno y a la construcción de casa habitación.

Las contraprestaciones que se obtengan por la venta de activo fijo, desperdicios y materiales de construcción, estarán afectas al pago del impuesto, aplicando a los valores obtenidos la tasa del 15 o 10 % según proceda.

4.4.- POR PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATOS DE OBRA A PRECIO ALZADO

Las contraprestaciones que obtengan las empresas constructoras derivadas de contratos de obra a precio alzado, estarán afectadas al pago del impuesto al valor agregado, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

- a) Si las obras objeto del contrato se encuentran ubicadas en el interior de la República, al valor de las

contraprestaciones obtenidas se aplicará la tasa del 15 %.

b) Si las obras que se construyen, se localizan en las franjas fronterizas o zonas libres, deberá de aplicarse la tasa del 10 % al valor de las contraprestaciones obtenidas independientemente del domicilio de quien presta el servicio.

En las facturas, recibos o documentación comprobatoria, que expida la constructora a sus clientes, deberá trasladarse el impuesto en forma expresa y por separado del precio convenido en el contrato.

CONTRATOS DE OBRA POR ADMINISTRACION

En los contratos por administración, en los que las constructoras realizan compras y contratan personal supervisan y designan la construcción por cuenta de sus clientes, deberán observarse las siguientes reglas:

a) Por las contraprestaciones convenidas con sus clientes por concepto de honorarios, estarán obligadas al pago del impuesto, aplicando a los valores de tasa del 15 % o 10 % de acuerdo con la ubicación de las obras objeto del contrato respectivo.

b) En las compras de materiales, construcción de servicios y pago de gastos hechos por cuenta de sus clientes se procederá como sigue:

- Los comprobantes de las erogaciones hechas por cuenta del dueño de la obra, deberán expedirse a nombre de éste, el cual en su caso, acreditarán el impuesto que se hubiese trasladado por parte de los proveedores.

- El reembolso de los gastos hechos por el dueño de la obra a la constructora, deberá hacerse sin aumentar el monto de los mismos, o sea por el importe total que se consigna en la documentación comprobatoria emitida por los proveedores, incluyendo el IVA.

Para cumplir con lo anterior, deberá formular en documento por separado, relación de los gastos, hechos por cuenta del cliente, al que se anexarán los comprobantes de los gastos efectuados.

CONTRATOS DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS

En los contratos de construcción de inmuebles a base de precios unitarios, en los que el valor de la misma se fija tomando en consideración el importe de los materiales, mano de obra, maquinaria, equipo, gastos indirectos, utilidades, etc., se deberá pagar el impuesto aplicando al total de las contraprestaciones obtenidas, la tasa del 15 % o 10 % según proceda.

Cuando las empresas constructoras o las que realizan estudios y proyectos lleven a cabo la elaboración de planos, proyectos o estudios, por los ingresos o

ESTA
SALIDA
DE LA
CONSTRUCCION

contraprestaciones que obtengan deberán pagar el impuesto, independientemente del uso a que se destinen. El IVA tendrá que trasladarse en forma expresa y por separado en la documentación que se expida a los clientes.

En la celebración de contratos de obra solicitados a empresas constructoras por parte de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

Tomando en consideración el propósito de no gravar con el IVA, los inmuebles destinados a casa habitación, el régimen fiscal a que quedará sujeta la prestación de servicios en relación a los mismos, es el que a continuación se indica:

- a) Por las contraprestaciones obtenidas, con motivo de la prestación de servicios de construcción de inmuebles destinados o utilizados para casa habitación, no se pagará el IVA.
- b) Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el gravamen por la prestación del servicio correspondiente a dicha parte.
- c) Para efectos de la aplicación de este criterio, se considerarán como construcción de inmuebles destinados o utilizados para casa habitación los asilos y orfanatorios.

d) Los servicios relacionados con la ampliación que se haga a casa habitación, gozarán del tratamiento que se señala.

4.5.- POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA

Cuando se obtengan contraprestaciones por la concesión del uso o goce de maquinaria y equipo, se tendrá la obligación de pagar el impuesto, aplicando a las contraprestaciones obtenidas la tasa del 15 % o 10 % de acuerdo con lo que a continuación se indica:

a) Cuando la entrega material de los bienes se efectúe en las franjas o zonas fronterizas será el 10 %, aunque dichos bienes sean entregados por sujetos que no residan en las franjas o zonas fronterizas.

b) Cuando los bienes dados en arrendamiento sean entregados materialmente en el interior de la República, aún cuando los arrendatarios sean sujetos residentes en las franjas o zonas fronterizas, la tasa aplicable a las contraprestaciones será la del 15 %.

Las contraprestaciones percibidas por el arrendamiento de inmuebles, estarán sujetas al régimen fiscal que a

continuación se indica:

a) En las contraprestaciones derivadas del uso o goce de inmuebles destinados a casa habitación, no se tendrá la obligación de pagar el impuesto. Cuando el inmueble se proporcione amueblado, se pagará el impuesto sobre el total de los valores percibidos, aún cuando se celebren contratos por separado por los bienes muebles e inmuebles. La tasa aplicable será la del 15 % o 10 % de acuerdo a la ubicación del inmueble.

No se considera amueblada la casa habitación cuando se proporcione con muebles de cocina, de baño o los adheridos permanentemente a la construcción. Tampoco se considera que se proporciona amueblada una casa habitación, cuando contenga los muebles que a continuación se indican:

- Alfombras y tapices.
- Calentadores para agua.
- Guardarropa y armarios.
- Cortinas.
- Cortineros.
- Teléfono y aparato de intercomunicación.

- Sistema de clima artificial.
- Sistema para la purificación de aire o agua.
- Chimenea no integrada a la construcción.
- Tendederos para el secado de ropa.

b) Por la concesión del uso o goce temporal de inmuebles no destinados a casa habitación, se tendrá la obligación de pagar el impuesto, aplicando a los valores obtenidos la tasa del 15 % o 10 % según proceda.

4.6.- OTROS ACTOS O ACTIVIDADES

IMPORTACION DE MAQUINARIA

En la importación de maquinaria y equipo que lleven a cabo las empresas constructoras, tendrán la obligación de pagar el impuesto conforme a lo que a continuación se indica:

- a) Si los bienes importados se destinan a ser utilizados en las franjas o zonas donde la tasa aplicable será la del 10 %.
- b) Si el uso de la maquinaria y equipo, se lleva a cabo en el interior de la República, la tasa aplicable en la

importación será del 15 %.

La SHCP, podrá autorizar que no se pague el impuesto en la importación, de bienes destinados a formar parte de los activos fijos de las empresas, cuando este sea susceptible de ser acreditable y proceda su devolución como ejecución de planes de inversión comprobados.

IMPORTACION DE SERVICIOS

Por la importación de bienes intangibles, se tendrá la obligación de pagar el impuesto, conforme a lo que a continuación se indica:

- a) Por el monto de las contraprestaciones pactadas por la importación de servicios, se tendrá la obligación de pagar el impuesto, en el mes que se haga exigible el entero de la contraprestación, lo cual llevará a cabo el contribuyente en la declaración que presente para el pago del IVA, derivado de las operaciones por las que esté obligado al pago del gravamen.
- b) El impuesto pagado por el contribuyente será acreditable en el mismo mes.

ADQUISICIONES

En las compras de maquinaria, equipo, herramientas, materiales, etc., las empresas constructoras deberán

aceptar la traslación del impuesto que les hagan sus proveedores.

En las operaciones que lleven a cabo, las empresas constructoras deberán exigir de sus proveedores, destajistas, prestadores de servicios, etc., las notas recibos, facturas o documentos equivalentes, que reúnan los requisitos que señala CFF, en los que conste la traslación expresa del IVA. En caso que la documentación comprobatoria carezca de los requisitos fiscales, las constructoras no podrán acreditar el impuesto que les hayan trasladado.

CAPITULO V IMPUESTO COMO RETENEDORA

Se retendrá y se deberá enterar a la SHCP mensualmente, dichos enteros se considerarán pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando los pagos sean trimestrales, se retendrá mensualmente y se enterará trimestralmente, conjuntamente con los pagos provisionales, la retención del ISR de los sueldos se pagan mensualmente.

En caso de no haber realizado la respectiva retención, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió retener.

No se efectuará retención al salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

5.1.- S A L A R I O S

Se considerarán ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se otorguen, incluyendo la participación de utilidades, becas, etc., y las prestaciones que se deriven de la terminación de la relación laboral. Este se puede fijar por unidad de tiempo, unidad de obra, por comisión, etc.

Ingresos asimilables al salario :

- Remuneración de empleados públicos.

Las remuneraciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, también los percibidos por las fuerzas armadas, aún cuando sean por gastos no sujetos a comprobación.

- Anticipos de cooperativas de producción, Sociedades y Asociaciones Civiles.

Los rendimientos y anticipos que perciban los integrantes de Sociedades Cooperativas de Producción, así como de Sociedades y Asociaciones Civiles.

- Honorarios a consejeros y comisarios:

Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, etc., y los percibidos por administradores, comisarios y gerentes generales.

- Honorarios por servicios prestados preponderantemente a un prestatario:

Cuando los ingresos que se perciban de una misma persona en el período de un año calendario sean de más del 50 % del total de los mismos.

NO SE CONSIDERAN INGRESOS

- Los servicios de comedor y comida proporcionada por la empresa.
- Bienes otorgados para el desempeño de la actividad, como herramientas.

OBLIGACIONES COMO RETENEDORES

- Se deberá retener según lo señala el art. 80 de LISR y realizar las respectivas entregas de crédito al salario.
- Los pagos que se realicen por este concepto se podrán deducir, cuando hayan sido efectivamente pagados.
- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicios subordinados, aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año la tarifa 141 de LISR y se disminuirá el subsidio aplicable según art.141 B de LISR.
- Se deberá proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones realizadas en el año, se dá de plazo para la entrega al mes siguiente de concluida la relación laboral, en dichas constancias se anotarán todos los datos del trabajador.
- Solicitará constancias de retención de anteriores

patrones, las cuales se podrán entregar a más tardar al mes de iniciada la relación de trabajo. En caso de terminación de la relación de trabajo se le devolverán las de los anteriores patrones, así como la de la empresa en original.

- Presentar declaración informativa cada año en el mes de febrero, ante las autoridades correspondientes. Proporcionando información de las personas a las que se les haya entregado crédito al salario en el año anterior, también se presentara la declaración anual de sueldos con los nombres completos de los trabajadores, R.F.C., remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas, y según sea el caso: monto del impuesto. No se estará obligado a la presente declaración si se ha proporcionado con anterioridad a institución de crédito los mismos datos para efecto del SAR.

_ Se inscribira a los trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, si aún no lo estan.

5.2.- H O N O R A R I O S

Los ingresos obtenidos por un servicio personal independiente los obtiene integramente quien presta el servicio. Se considerán pagos por honorarios cuando presten sus servicios dentro de las instalaciones del contribuyente.

Los contribuyentes que realicen pagos por este concepto

haran retenciones a cuenta de ISR y enterarlas a las autoridades.

Se deberá retener como pago provisional el 15 % sobre el monto de los ingresos, sin deducción alguna, entregando a los contribuyentes constancia de la retención efectuada; estas retenciones se enteraran junto con los pagos provisionales.

5.3.- ARRENDAMIENTO

Por otorgar el uso o goce temporal de bienes se considerarán ingresos:

- Los que se obtienen por otorgar el uso o goce de un bien.
- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.
- La ganancia inflacionaria derivada de esta actividad.

Cuando se trate de créditos se calculará el impuesto a enterar al año de ser cobrados .

PODRAN DEDUCIR:

- Impuesto predial.
- Contribuciones locales de mejoras.

- Gastos de mantenimiento, consumo de agua, sólo si estos gastos los paga el arrendador.
- Intereses pagados por préstamos.
- Los salarios.
- Comisiones.
- Honorarios.
- Impuestos, cuotas y otras contribuciones.
- Primas de seguros.
- Inversiones en construcciones.
- Adiciones y mejoras.

Se podrá reducir el 50 % de los ingresos obtenidos, si se es destinado a casa habitación, y el 35 % cuando se destine a otros usos, en substitución de las deducciones anteriores.

Las personas morales les retendrán a las personas físicas como pago provisional un 10 % sobre el monto de sus ingresos, entregando al contribuyente constancia de dicha retención, la cual se enterará junto con las demás retenciones realizadas.

5.4.- D I V I D E N D O S

Se considerarán ingresos por dividendos:

- La ganancia distribuida en favor de los accionistas.
- Los rendimientos distribuidos por las sociedades cooperativas de producción.
- Reembolso por reducción de capital o liquidación.
- Las participaciones de utilidades a obligacionistas.
- Préstamos a socios o accionistas a menos que:
 - a) Sean de operaciones normales de la empresa.
 - b) Su plazo para liquidar sea menor de un año.
 - c) Se pague interés.
 - d) Que realmente se cumplan los anteriores puntos.

Al total de ingresos determinados se le aplicará la tasa del 34 %, cuando dichas utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, no se realizará pago cuando la utilidad provenga del saldo de dicha cuenta. Esta retención

se enterará junto con las otras retenciones realizadas
y se presentará declaración informativa en febrero.

No se considerarán ingresos los rendimientos convertibles en
acciones.

CAPITULO V I OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes están obligados a contribuir a los gastos públicos conforme la Ley fiscal respectiva lo indica.

La determinación de las contribuciones es a cargo del contribuyente.

Para la obtención de ingresos deberán cumplir con las siguientes obligaciones según lo indican la LISR, el C.F.F. y sus respectivos reglamentos y la Resolución Miscelánea.

6.1.- LLEVAR CONTABILIDAD

Llevar contabilidad y registros indicando claramente la fecha de realización. Si se realizan operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio de la fecha en que realizan la operación.

Los sistemas y registros contables deberán:

- a) Identificar cada operación soportádola con su respectiva documentación.

- b) Identificar cada inversión con su documentación comprobatoria, donde se compruebe la fecha de adquisición, su descripción, el monto de la inversión, el importe de la deducción.

c) Relacionar cada operación detalladamente contra los saldos de las cuentas.

d) Registro del 100 % de las operaciones.

e) Identificar los impuestos que se deben cancelar o devolver.

La contabilidad deberá ser analítica y deberá registrarse a más tardar en los dos meses siguientes a la fecha de realización.

Se deberá llevar la contabilidad en el domicilio del contribuyente, se podrá llevar en domicilio diferente si se cumple con los requisitos que señala el C.F.F. para este caso.

6.2.- EXPEDIR COMPROBANTES

Expedir comprobantes de las actividades realizadas con copia para cliente, para contabilidad y una para la SHCP, por lo menos.

Estos comprobantes deberán imprimirse en establecimientos autorizados por la SHCP.

Al obtener los comprobantes verificar los datos correctos. Los comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser deducibles fiscalmente:

- Nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal; clave del registro federal de contribuyentes de quien lo

expida impreso.

- Cédula de identificación fiscal, impresa en el documento.
- Folio, lugar y fecha de expedición.
- Nombre y domicilio, de la persona a quien se expide el documento.
- Cantidad y clase de la mercancía o descripción del servicio que amparan.
- Precio unitario e importe total en número o letra.
- El IVA trasladado, tiene que aparecer en forma expresa y por separado.
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, cuando se traten de ventas de primera mano de mercancía importada.

6.3.- CONSTANCIAS DE PAGOS AL EXTRANJERO

Constancias por los pagos realizados al extranjero, donde se especifique el impuesto retenido al residente en el extranjero.

6.4.- REGISTRO DE INVERSIONES DE DEDUCCION INMEDIATA

Se llevará por separado un registro específico de las inversiones de deducción inmediata según lo indica el art. 51 de LISR, describiendo detalladamente cada uno de los bienes de que se trate, indicando el porcentaje que le corresponda para efectos de la deducción, mencionando así mismo el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en que dé de baja dentro de los activos del contribuyente, anotando todos los datos detalladamente de la documentación que ampara las inversiones en cuestión. Estos registros de inversiones para deducción inmediata se deberán hacer a más tardar el día que se presente la declaración del ejercicio, a menos que esten dando de baja dichas inversiones.

6.5.- FORMULAR ESTADOS FINANCIEROS

Formular estados de posición financiera, relacionándolos con las cuentas de cada operación, asegurándose el registro total de las operaciones, levantando inventario físico de mercancías en existencia a la fecha del cierre del ejercicio.

6.6.- PRESENTAR DECLARACION DEFINITIVA

Presentar declaración determinando el resultado fiscal del ejercicio y monto del impuesto calculado, y

también se calculara la utilidad fiscal, la cantidad que corresponda a los trabajadores de la utilidad de la empresa, esta declaración se deberá presentar a más tardar el 31 de marzo del siguiente año después de terminado el ejercicio fiscal.

En caso de fusión, la sociedad que subsista o la que surja presentará la declaración de la sociedad que desaparezca.

6.7.- DECLARACION INFORMATIVA

Se presentarán declaraciones informativas en el mes de febrero del año siguiente de terminado el ejercicio sobre los principales 50 clientes y 50 principales proveedores, para esto se considera el monto de las operaciones realizadas en el año calendario de que se trate.

Los contribuyentes que efectúen operaciones directas con el público en general presentarán declaración únicamente de los 50 principales proveedores.

También se presentará declaración informativa de las personas a las que se les hubiera retenido por pagos de honorarios, por uso o goce de bienes, enajenación de acciones, intereses u otorgado donativos.

Por los residentes en el extranjero a los que se les hubiese hecho pagos. Por pagos hechos por derechos de autor. Por los créditos al salario entregado.

Por pagos de salarios, no se realizará esta declaración

si se ha proporcionado anteriormente la información de los trabajadores a institución de crédito para efectos del SAR.

Dicha información se presentará en dispositivo magnético si se usa el sistema electrónico en la contabilidad de la empresa. Si se hubiera recibido servicio de 150 trabajadores en cada uno de los meses del ejercicio.

La información se presentará en formas autorizadas por la SHCP:

- Si se usa el sistema manual o mecánico contable, se presenta manual.
- Si el equipo de cómputo no procesa los dispositivos electrónicos.

6.8.- REGISTRO DE OPERACIONES CON TITULOS VALOR

Llevar un registro de las operaciones que se realicen con títulos valor emitidos en serie, siempre y cuando el contribuyente conserve los estados de cuenta expedidos por el sistema financiero mexicano de las operaciones realizadas.

6.9.- RECAUDAR ISR DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Las personas que retengán el ISR a personas físicas

con actividad empresarial lo enterarán conjuntamente con las demás declaraciones que realicen.

En el mes de febrero presentarán la declaración informativa de las personas a las que les retuvieron ISR en el ejercicio inmediato anterior cuando se obtengán ingresos esporádicos de este tipo se les retendrá el 20 % de los ingresos cubiertos los cuales se enterarán junto con los otros pagos provisionales.

CAPITULO V I I CASO PRACTICO

PAGOS PROVISIONALES

De una empresa que inició actividades en 1994, el primer pago provisional, abarcará el primero, segundo y tercer mes del ejercicio y se considera el coeficiente de utilidad del primer ejercicio aún y cuando no haya sido de doce meses.

El ajuste a los pagos provisionales se realizará con los siguientes elementos:

UNICO AJUSTE

- a) Ingresos acumulables de inicio del ejercicio, hasta el último día de la primera mitad del mismo, Enero a Junio o bien de la fecha de inicio de operaciones hasta junio.
- b) Deduciones autorizadas del mismo período.
- c) Pago el día 17 del mes posterior al que se realiza el ajuste, Agosto 17. Las empresas que en 1994 tuvieron ingresos acumulables hasta por N\$ 4'000,000.- enterarán el ajuste con el pago provisional que debe efectuarse en Octubre.
- d) Saldo a favor a compensar a partir del siguiente pago provisional o ajuste.

Los contribuyentes presentan las declaraciones de pagos

provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor, y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo.

No se tiene la obligación de presentar las declaraciones de pagos provisionales en los siguientes casos:

- En el ejercicio de iniciación de operaciones.
- Cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades.
- Cuando no haya impuesto a cargo y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

Los contribuyentes que en 1994 hayan tenido ingresos acumulables hasta por N\$ 4'000,000.- efectuarán pagos provisionales trimestralmente los días 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, excepto los que puedan ser considerados como una sola persona moral según lo indica CFF. Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes presentan dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. Cuando presenten una declaración de pago privisional sin impuesto a cargo, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores que no sean presentadas.

Es infracción presentar declaración de pago provisional

sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración de pago provisional inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, hay multa que se actualiza semestralmente por cada declaración. Puede presentarse sin pago, es decir con saldo a favor y si ser sancionada la declaración provisional complementaria.

No se presentan declaraciones provisionales, pues no hubo coeficiente de utilidad.

TESIS SIN PAGINACION

COMPLETA LA INFORMACION

ESTADO DE BAJOS

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS MORALES
REGIMEN GENERAL

291A941

063

2
1994
CEN III

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

ADJUNTE LOS TITULOS DE CONZISTENCIA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

D U I 7 5 0 7 2 4 8 1 9

PERIODO DE REFERENCIA
MES AÑO MES AÑO

0 1 9 4 1 2 9 4

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: **DESARROLLO URBANO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**

NOTAR CON...

LA DECLARACION ES

ES NORMAL

COMPLEMENTARIA

CORRECCION

COMPLEMENTARIA POR CORTAJEN

CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

CANTIDAD A PAGAR	ES NORMAL	COMPLEMENTARIA	CORRECCION	COMPLEMENTARIA POR CORTAJEN	CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO
A ISR	000		7 7 1 1	M. CREDITO AL SALARIO PAGO EN EFECTIVO	846
B IVA	547		0	N A CARGO	7 7 1 1
C I.V.A.	156			NETO (M) A FAVOR	
D SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C)			7 7 1 1	O S R	7 7 1 1
E PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	637			CANTIDAD A COMPENSAR	818
F RECARGOS	367			IA	342
G ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	543			IE P S	7 7 1 1
H ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL	156			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	
I ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL	493			P. DIFERENCIA A CARGO DE SP/US DE LA COMPENSACION (N.O)	
J AUDITORIA FEDERACION Y ENTIDAD	853			Q CREDITO DESEL (INDUSTRIAL O MARINO)	347
K IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (TRANSICION)	494			R. NETO A CARGO	
L TOTAL A PAGAR (G+H+I+J+K)			7 7 1 1	S. PASA EN PARTICULAR ADESI S. MONTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
				T. DIFERENCIA A CARGO (DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD) (432)	818
				U. CANTIDAD A PAGAR	7 7 1 1
M TOTAL DE INGRESOS	861 6 0 0 0			IMPUESTO DEL EJERCICIO (NO 82)	7 7 1 1
N INGRESOS NECESARIOS DE LA ACTIVIDAD	7 2 6 0 0 0			PROVISIONALES	0
O TOTAL DE INGRESOS ADMISIBILES	8 2 0 0 0 0			PAGOS AJUSTE	0
P DEDUCCION INMEDIATA DE GASTOS	104			IMPUESTO A REDUITABLE PAGO EN EL EJERCICIO	22
Q DEDUCCIONES REALES	7 9 3 8 0 9			IMPUESTO RETENIDO Y OTROS ADRENTABLES	33
R TOTAL DE DEDUCCIONES REALES	7 9 3 8 0 9			IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE DEBE PAGAR A CARGO	41
S DIFERENCIA FISCAL (R-Q)	2 6 1 9 1			DE A... (MIS... AIA)	34
T PERDIDA FISCAL (R-Q)				NETO A CARGO	7 7 1 1
U INGRESOS Y GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (CORRECCIONES EN ESTA DECLARACION)	3 5 1 1			A FAVOR	146
V RESULTADO FISCAL (R-Q+U)	2 2 6 8 0			DEBITO A FAVOR DEL ISR AGRETIADO CONTRA...	0
W IMPUESTO DETERMINADO	7 7 1 1			NETO A FAVOR	234
X DEDUCCIONES ANTERIORES				IMPUESTO POR DEDUCCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO 4 Y 12)	83

R O S A S
O A X A C A
P I L A R

R O O F C O R R E C T I V O

ESTADO DE BAJOS PRESENTA PRODUCCION...

2 D U I 7 5 0 7 2 4 8 1 9

2P2A942

064

IMPUESTO AL ACTIVO	IMPUESTO EN LA DECLARACION	
	QUE RECTIFICA	A CARGO
IMPUESTO DEL EJERCICIO	(1 8 3 4 9 1)	50 17
IMPUESTO DE TERMINAR	0	A FAVOR 50
IMPUESTO DE LA DECLARACION	NETO	A CARGO 68
IMPUESTO DEL EJERCICIO	0	A FAVOR 244
IMPUESTO ACREDITADO		SALDO A FAVOR DEL I.S.R.
IMPUESTO ACREDITADO		AL RESULTADO CONTRARIA
IMPUESTO ACREDITADO	7 7 1 1	A CARGO 244
DIFERENCIA DEL IMPUESTO		NETO
A CARGO		A FAVOR 86
PAGOS PROVISIONALES PAGADOS	0	
SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.		

SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DIFERENCIAS POR FISCALIZACION INDICAR (S)

NO DE OFICIO

FECHA OFICIO

MONTO DE LA LIQUIDACION

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS DE ACTIVIDADES	8 6 6 0 0 0	A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES	531
IMPUESTO DEL EJERCICIO	8 6 6 0 0 0	CANTIDAD COMPENSADA	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	4 8 0 0 0 0	CONTRA OTROS IMPUESTOS	130
SALDO A FAVOR DE LIQUIDACION		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	A CARGO 30
INTERGRACION		DA MES AÑO	A FAVOR 11
A CARGO	3 8 6 0 0 0	NETO	A CARGO 12
NETO			2 4 0 0 0
A FAVOR		A FAVOR	533
PAGOS PROVISIONALES (B)	1 4 6 0 0 0	(A) NO SE ANOTARA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCION EN EL EJERCICIO	
		(B) INCLUYENDO LOS PAGADOS EN LA ADUANA	

A EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES	INDICAR EJERCICIO (S)	A EJERCICIO (S)
510	510	
511	511	
512	512	
513	513	
514	514	

NOTA DEBERA ANOTAR EL MONTO DEL I.A. EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES EN ORDEN ASCENDENTE ANCIANO POR EL EJERCICIO DE 1989 EN SU CASO

CO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	8 5 9 3	TOTAL POR DISTRIBUIR (54-13)	54	8 5 9 3
NO COBRADA DEL EJERCICIO ANTERIOR		NO DE TRABAJADORES CON DEBECHO A P.E.U. AL CIERRE DEL EJERCICIO	54	6
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	3 8 6 0 0 0	SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION DE		
PROMEDIO DE BIENES RAICES	1 1 0 0 0 0	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	17	
PROMEDIO DE TERRENOS	2 5 2 0	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	18	
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS DIFERIDOS	3 5 3 9 8 9	NO DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	8 5 2 5 0 9			
PROMEDIO DE LAS DEudas	1 0 3 6 0 0 0			
VALOR DEL ACTIVO EN EJERCICIO	(1 8 3 4 9 1)			

CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO SE ANOTA LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL I.S.R. QUE CORRESPONDO EN EL MISMO EJERCICIO QUE SE DECLARA, SI CUANDO EL I.S.R. SEA MAYOR AL I.A. PARA ENTONCES ALGUNO EN ESTE RENGLON SE HARA APORTE PARA EL I.S.R. EN IMPUESTO

NOTA: DESPUES DE TERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10 DEL DECRETADO ANTERIOR EN LOS DATOS DEL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR

3 D U I 7 5 0 7 2 4 8 1 9

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL DE DICIEMBRE DE 19

ACTIVO			PASIVO			
EFECTIVO EN CASH			CUENTAS +	NACIONALES	22	4 2 9 9 7 5
INVERSIONES EN NACIONALES	2	1 8 0 0 0 0	DOCUMENTOS			
INVERSIONES EN EXTRANJERAS	3		POR PAGAR A EXTRANJEROS	23		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A NACIONALES	4	1 4 4 7 0 8	PASIVOS A FAVOR DE ACCIONISTAS	24		
INVERSIONES EN VALORES	5		OTROS PASIVOS	25	3 2 0 0 0	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	6	1 0 0 0 0 0	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	26	5 6 4 8 0	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	7		SUMA PASIVO	27	5 1 8 4 5 5	
INVENTARIOS	8	6 0 0 0 0 0	CAPITAL CONTABLE			
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	9		PROVENIENTE DE CAPITAL SOCIAL	28	5 0 0 0 0	
TERRENOS	10	2 5 2 0	PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	29		
CONSTRUCCIONES	11	1 1 0 0 8 0	RESERVAS	30	5 1 4	
MAQUINARIA Y EQUIPO	12		ACUMULADAS	31	1 6 3 3 5	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	13	5 4 0 0	UTILIDADES DEL EJERCICIO	32	4 5 6 9 6	
EQUIPO DE TRANSPORTE	14	3 8 2 9 2	ACUMULADAS	33		
OTROS ACTIVOS FIJOS Y CARGOS DIFERIDOS	15		PERDIDAS DEL EJERCICIO	34		
DEPRECIACION ACUMULADA	16		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	35	1 0 0 0 0	
AMORTIZACION ACUMULADA	17		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	36		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	18		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL	37		
SUMA ACTIVO	21	6 4 1 0 0 0	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	38		
			ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	39		
			SUMA CAPITAL CONTABLE	40	1 2 2 5 4 5	
			SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	41	6 4 1 0 0 0	

RELACIONES EN ACTIVOS FIJOS

CONSTRUCCIONES		MAQUINARIA Y EQUIPO	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	42		43
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (42)	44	1 1 7 8 7	45
DEDUCCION MEDIANTA EN EL EJERCICIO (42)	46		47
CONCEPTO MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		OTRAS INVERSIONES	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	48		49
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (48)	50	5 8 4	51
DEDUCCION MEDIANTA EN EL EJERCICIO (48)	52		52
EQUIPO DE TRANSPORTE		OTROS	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	53	2 3 1 2 5	54
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (53)	55	4 9 1 3	56
DEDUCCION MEDIANTA EN EL EJERCICIO (53)	57		57

NOTAS AL ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL DE DICIEMBRE DE 19

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

PROVENIENTE O FORMA DE PAGO	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
EFFECTIVO O BENEFS	2	3
PRESUNTOS	4	5
ACCIONES O REINVERTIDOS	6	7
UTILIDADES DISTRIBUIDAS POR REDUCCION DE CAPITAL	8	9

CONCEPTO	RETENCIONES EN	IMPORTE PAGADO
PAGOS AL ESTABLECIMIENTO	10	11
SALARIOS	12 1,0020	9 185
HONORARIOS	14 2400	2 200
AMORTIZAMIENTO	16 6000	5 50
OTROS PAGOS	18	19

DE SIGUIA LOS CINCO GASTOS DE MAYOR CUANTIA QUE SE INCUIEREN EN EL MENCLON #6 DEL ESTADO DE RESULTADOS

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad	20 4000
Suscripciones	21 4000
Energia Eléctrica	22 4000
Mantenimiento	23 3000
Papeleria	24 2000

ESTADO DE RESULTADOS INGRESOS

	CONTABLES	FISCALES
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	25 7 460 000	26 7 460 000
REVOLUCIONES PEDIAS DE DESCUENTOS Y BENEFICACIONES SOBRE VENTAS	27 2 000 000	
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD (1)	28 7 260 000	
INTERESES DE DIVIDENDOS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA	29 0 000 000	
INTERESES ACUMULABLES		30 3 100 000
GANANCIA EN ALICACIONARIA		31 1 300 000
GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	32	33
GANANCIA EN ENAJENACION DE BIENES	34	35
GANANCIA POR ENAJENACION DE OTROS BIENES	36	37
OTROS INGRESOS	38 3 000 000	39 3 000 000
IMPORTE DE LAS CUENTAS DE INGRESOS ACUMULABLES	40	41
IMPORTE DE LAS CUENTAS DE INGRESOS ACUMULABLES	42	43
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	44 8 660 000	45 8 200 000

1. PAGARETE IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LA CARATIVA
 2. PAGARETE IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LA CARATIVA
 3. PAGARETE IMPORTE DE LOS INGRESOS DE LA CARATIVA

D U I 7 5 0 7 2 4 8 1 9

ESTADO DE RESULTADOS
DEDUCCIONES

		CONTABLES	FISCALES
DEVOLUCIONES, REBAJOS DE CUENTAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS			2 0 0 0 0
INVENTARIOS INICIALES	1	1 1 4 4 7 1	
COMPRA NETAS EN TERRITORIO NACIONAL	2	4 2 0 0 0 0	4 2 0 0 0 0
COMPRA NETAS DE IMPORTACION	3		
INVENTARIOS FINALES	4	1 0 0 0 0 0	
DEDUCCION CONTABLE	5	9 6 1 1	
DEDUCCION ACTUALIZADA	6		2 1 3 5 9
SUELDOS, SALARIOS Y MANDO DE OBRA	10	1 8 0 0 0 0	1 8 0 0 0 0
HONORARIOS	11	2 4 0 0 0 0	2 4 0 0 0 0
PREVISION SOCIAL	12	1 5 0 0 0 0	1 5 0 0 0 0
INTERESES DEVENIDADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	13	4 7 0 0 0 0	
PENORA ANFICOMARIA	14		1 3 0 0 0 0
INTERESES DEUDABLES	15		2 0 0 0 0 0
REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	16	9 2 0 0 0 0	9 2 0 0 0 0
DONATIVOS	17	1 0 0 0 0 0	1 0 0 0 0 0
ARRENDAMIENTO	18	6 0 0 0 0 0	6 0 0 0 0 0
FLETES Y CARRAJES	19	6 0 0 0 0 0	6 0 0 0 0 0
IMPUESTO SOBRE ENCOMIENDAS POR REMUNERACIONES AL TRABAJO	20		
ACEPTACIONES INFORMALES	21	9 0 0 0 0 0	9 0 0 0 0 0
APORTACIONES S.A.R.	22	3 6 0 0 0 0	3 6 0 0 0 0
CUOTAS PATRONALES M.S.S.	23	1 5 3 5 0 0	1 5 3 5 0 0
OTRAS CONTRIBUCIONES	24	1 1 0 0 0 0	1 1 0 0 0 0
POR PRIMAS Y FIANZAS	25	1 0 0 0 0 0	1 0 0 0 0 0
PERDIDAS POR CREDITOS INCORRIBLES	26		
USO O GOCE DE BIENES	27		
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	28		
OTROS GASTOS Y OTRAS DEDUCCIONES	29	1 8 3 0 0 0	1 8 3 0 0 0
SUBTOTAL (2)	30		7 9 3 8 0 9
DEDUCCION INMEDIATA (3)	31		
TOTAL DEDUCCIONES (4)	32	7 9 0 5 3 2	7 9 3 8 0 9
TOTAL	33	7 5 4 6 8	2 6 1 9 1

(1) PARALELO 1051 - ALBUQUERQUE, A.E.
 (2) PARALELO 1051 - ALBUQUERQUE, A.E.
 (3) PARALELO 1051 - ALBUQUERQUE, A.E.
 (4) PARALELO 1051 - ALBUQUERQUE, A.E.

REGISTRO FISCAL DE GOBIERNO, S.A.

6 D U I 7 5 0 7 2 4 8 1 9

2P6A946 068

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
TASAS (%)		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES
0	M	8 6 6 0 0 0
3	N	
0	M	
EVENTO	ET	
SUMAR	M	8 6 6 0 0 0

PAGOS A RESGANTES EN EL EXTRANJERO						
CONCEPTO	MONTO EN DOLARES	IS R. RETENIDO Y ENTERADO (EN MONEDA NACIONAL)	PRINCIPALES PAGOS EN LOS QUE RECIBEN LOS CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES EFECTUARON LOS PAGOS			
SERVICIOS PERSONALES	01	01	PAS	106		
ARRENDAMIENTO	02	02	MONTO EN DOLARES	106		
DIVIDENDOS	03	03	PAS	107		
INTERESES	04	04	MONTO EN DOLARES	108		
ASOCIACION TECNICA	05	05	PAS	109		
REGALIAS	06	06	MONTO EN DOLARES	110		
OTROS	07	07	PAS	111		
TOTAL	08	08	MONTO EN DOLARES	112		

RELACION DE ACTIVOS SUJOS A DEDUCCION INMEDIATA					
TIPO DE BIEN	Nº DE SERIE	MONTO DE DEDUCCION APLICADA			
1	1				
2	2				
3	3				
4	4				
5	5				
6	6				
7	7				
8	8				
9	9				
10	10				
11	11				
12	12				
13	13				
14	14				
15	15				
16	16				
17	17				
18	18				
19	19				
20	20				
21	21				
22	22				
23	23				
24	24				
25	25				
26	26				
27	27				
28	28				
29	29				
30	30				

RESUMEN DE LAS REMISIONES DE LOS PAGOS

EN DOLARES EN MONEDA NACIONAL EN MONEDA NACIONAL EN MONEDA NACIONAL EN MONEDA NACIONAL

1 2 3 4 5

1. MONTO DE LAS REMISIONES DE LOS PAGOS EN DOLARES

2. MONTO DE LAS REMISIONES DE LOS PAGOS EN MONEDA NACIONAL

3. MONTO DE LAS REMISIONES DE LOS PAGOS EN MONEDA NACIONAL

4. MONTO DE LAS REMISIONES DE LOS PAGOS EN MONEDA NACIONAL

5. MONTO DE LAS REMISIONES DE LOS PAGOS EN MONEDA NACIONAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2P7A947

069

7 D U I 7 5 0 7 2 4 8 1 9

ANEXAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR FE, FI, EL DEL SALARIO MÍNIMO ANUALIZADO

	DE MENOS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 A 100 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 100 SALARIOS MÍNIMOS
SUELDOS Y SALARIOS	5 5 7 1	1 6 7 1 3	8 0 6 6 8
TIEMPO EXTRA			
PTU			
AGUINALDO	4 6 4	1 3 9 2	3 2 0 1 6
PRIMA VACACIONAL	1 3 9 3	4 1 7 9	3 2 0 3 3
FONDO DE AHORRO			
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACIÓN	2 5 0 0		
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	3 0 7 1		
OTRAS REMUNERACIONES			
TOTALES	1 2 9 9 9	2 2 2 8 4	1 4 4 7 1 7

	DE MÁS DE 8 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	31	31	
TIEMPO EXTRA	32	32	
PTU	33	33	
AGUINALDO	34	34	
PRIMA VACACIONAL	35	35	
FONDO DE AHORRO	36	36	
AYUDA DE DESPESA Y ALIMENTACIÓN	37	37	
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	38	38	
OTRAS REMUNERACIONES	39	39	
TOTALES	40	40	

COEFICIENTE DE UTILIDAD
UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO

31 II.
32 II.

EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

33 II.
34 II.

DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL

35 II.

DOMICILIO

HILARIO RODRIGUEZ MALPICA 7 4
 CALLE NO. 10 LETRA EXTERIOR NO. 10 LETRA INTERIOR
 FRAC. COSTA AZUL 3985 0 847305
 COLCIMA COCAGO POSTAL TELEFONOS
 ACAPULCO GUERRERO
 LOCALIDAD MUNICIPIO O DELEGACION E. D. F. ENTIDAD FEDERATIVA

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul con bolígrafo y las cifras no deberán exceder los límites de los recuadros. En caso de que ésta sea llenada a mano, unice números y letras mayúsculas como así lo siguen:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
- Esta declaración debe presentarse en un banco autorizado.
- El contribuyente deberá autorizar por escrito al titular de la cuenta de depósito, ya sea a cuenta corriente o a cuenta de ahorro, deberá existir el número de la C.R.H. que identifica a la cuenta de ahorro, además de haberse otorgado el poder a su comitente fiscal, las cuentas de ahorro y de depósito de los contribuyentes que se otorgan el poder a su comitente fiscal, deberán estar debidamente autorizadas por escrito. Si se le otorga el poder a su comitente fiscal, deberá otorgarse a favor de la entidad que representa al contribuyente.
- Para efectuar el llenado en Nuevos Pisos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.99 = 151
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. En este renglón se explicarán tanto los recargos correspondientes a la declaración anual como los originados por diferencias en pagos provisionales autorizados y adeudados.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 227-0297 y fuera del interior de la República al 01-800-90-450 (línea gratuita).

C A S O P R A C T I C O

DECLARACION ANUAL

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

	Ventas		N\$	746,000.00
Menos:	Dev. s/ vtas.		N\$	20,000.00

	Ventas Netas		N\$	726,000.00
Más:	Arr. cob.		N\$	30,000.00

	Ing. Totales		N\$	756,000.00
Menos:	Cto. de Vtas.		N\$	434,471.00
	Inv. Inicial	N\$	114,471.00	
Más:	Compras ntas.		420,000.00	
Menos:	Inv. final		100,000.00	
	Utilidad Bta.			-----
			N\$	331,529.00
Menos:	Gastos		N\$	322,529.00
	Sal. y Suel.	N\$	180,000.00	
	Honorarios		24,000.00	
	Publicidad		4,000.00	
	Imp. Predial		3,000.00	
	Mantenimiento		3,000.00	
	Seg. de Aut.		1,000.00	
	Multas		2,000.00	
	Recargos		4,000.00	
	Fletes		6,000.00	
	Donativos		1,000.00	
	Despensas		4,000.00	
	Becas		2,000.00	
	Gtos. de Com.		9,000.00	
	Arr. a Per.F.		6,000.00	
	Asist. tdc.		9,200.00	
	Depreciación		9,611.00	
	Teléfono		1,300.00	
	Energ. Elect.		4,000.00	
	Papelería		2,000.00	
	Suscripción		4,000.00	
	Imp. Lec. Nóm.		4,000.00	
	Cuo.Pat. INSS		15,350.00	
	Cuo.Obr. IMSS		11,468.00	
	Infonavit		9,000.00	
	SAR		3,600.00	

Más:	Gtos. y Prod. F.		N\$	63,000.00
Menos:	Int. Pagados	N\$	47,000.00	
Más:	Int. Cobrados	N\$	110,000.00	

	U.a. de I.PTU		N\$	62,000.00
Menos:	Impuestos			16,304.00
	ISR	N\$	7,711.00	
	PTU		8,593.00	

	Utilidad Neta		N\$	45,696.00

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Caja	N\$ 105,000.00	Proveedores	N\$ 190,000.00
Bancos	75,000.00	Imp.yPTUp pag	32,480.00
Inver. c.bol.	100,000.00	Acreed. banc.	102,000.00
Invers. en acc.	60,000.00	Anticip. a cl.	14,975.00
Func. y emple.	24,292.00	Ctas.por pag	
		Cía. de Seg.	2,000.00
Clientes	83,416.00	Acree. Hip.	121,000.00
Doc.p/cob. a P.F.			
s/act. emp.	22,000.00	IVA	24,000.00
Doc.p/cob. a P.F.		Suma pasivo	-----
c/act. emp.	15,000.00	corto plazo	486,455.00
Inventario	100,000.00		
	-----	PASIVO A LARGO PLAZO	
Suma Activo Circ.	N\$ 584,708.00	Res.p/pens.	32,000.00

		Suma Pasivo	N\$ 518,455.00
ACTIVO FIJO			
Terrenos	N\$ 2,520.00	CAPITAL CONTABLE	
Edificio	10,080.00	Capital Social	50,000.00
Equipo de trans.	38,292.00	Ut. ej. Ant.	16,335.00
Equipo de of.	5,400.00	Utilid. del ejer.	45,696.00
	-----	Aport. pend.	10,000.00
Suma Activo Fijo	N\$ 56,292.00	Reserv. leg.	514.00
		Suma Capital	N\$ 122,545.00

Suma Activo	N\$ 641,000.00	Suma Pas.Cap.	N\$ 641,000.00
	-----		-----

CONCILIACION DE RESULTADOS FISCALES CON CONTABLES

Aumento o Disminución a Cifras contables		CONTABLES		FISCALES	
Ingresos		N\$	866,000.00	N\$	820,000.00
Dev.S/vtas.	+ N\$ 20,000.00				
Int. Dev. a Fav.	- 110,000.00				
Int. Acum.	+ 31,000.00				
Ganan. Inf.	+ 13,000.00	N\$	(46,000.00)		
Ingresos Conciliados		N\$	<u>820,000.00</u>	N\$	<u>820,000.00</u>
Deducciones contables	N\$ 790,532.00				
Devoluciones sob/ventas	20,000.00				
Inventarios iniciales	(114,471.00)				
Inventarios finales	100,000.00				
Deducción inversiones	(9,611.00)				
Deducción inversión act.	21,359.00				
Intereses devengados	(47,000.00)				
Pérdida Inflacionaria	13,000.00				
Intereses deducibles	20,000.00				
Deducciones conciliadas		N\$	<u>793,809.00</u>	N\$	<u>793,809.00</u>
Utilidad Fiscal		N\$	7,828.00	N\$	7,828.00

C E D U L A I V A

Ventas netas	N\$	726,000.00
Arrendamientos cobrados		30,000.00
Intereses cobrados		110,000.00
		<hr/>
Ingresos seg. Edo. Res.	N\$	866,000.00
Impuesto del ejercicio		86,600.00
Imp. acreditable del ejer.		48,000.00
		<hr/>
Neto a cargo		38,600.00
Pagos prov.		14,600.00
		<hr/>
A cargo	N\$	24,000.00
		<hr/> <hr/>

CEDULA DE SUELDOS PAGADOS E IMPUESTOS RETENIDOS

CONCEPTO	DE 1 SAL MIN.	DE MAS DE 1 A 3 SM	DE MAS DE 3 A 5 SM
Sueldos	N\$ 5,571.00	N\$ 16,713.00	N\$ 80,668.-
Tiempo extra	-0-	-0-	-0-
P.T.U. 1993, 15 S.M.G.	-0-	-0-	-0-
Aguinaldo 30 dias S.M.G.	464.00	1,392.00	32,016.-
Prima vacacional 25% S.M.G.	1,393.00	4,179.00	32,033.-
Fondo de Ahorro	-0-	-0-	-0-
Ayuda desp. hasta 1 S.M.G.	2,500.00	-0-	-0-
Ayuda pasajes	3,071.00	-0-	-0-
Otras remuneraciones	0-	-0-	-0-
<hr/>			
TOTALES	N\$ 12,999.-	N\$ 22,284.-	N\$ 144,717.-

1 de Salario Minimo	N\$ 12,999.00
3 de más de 1 a 3 S.M.	22,284.00
2 de más de 3 a 5 S.M.	144,717.00
<hr/>	
SUMA	N\$ 180,000.00

CEDULA DE I. S. R. RETENIDO Y PAGADO

CONCEPTO	I.S.R. RETENID	I.S.R. PAGA	I.S.R. POR PAGAR
Sueldos	N\$ 10,020.00	N\$ 9,185.00	N\$ 835.00
Honorarios	2,400.00	2,200.00	200.00
Arrendamiento a P.F.	600.00	550.00	50.00
			<hr/>
			N\$ 1,085.00

P A S I V O

ANALISIS DE IMPUESTOS Y P.T.U. POR PAGAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

Retención de sueldos	N\$	835.00
Retención por honorarios		200.00
Retención por arrendamiento a P.F.		50.00
P. T. U.		8,593.00
I. S. R.		7,711.00
I. A.		--0--
Seguro Social, cuotas patronales		10,825.00
Seguro Social, cuotas obreras		2,166.00
Infonavit		1,500.00
S. A. R.		600.00

	N\$	32,480.00

CEDULA DEL INTERES NOMINAL COBRADO Y DEL INTERES NOMINAL PAGADO

MES	INT. NOMIN COMP.	INFLA.	INT. ACUM.	PERDIDA INFLA.
Enero.	N\$ 12,000.00	N\$ 4,000.00	N\$ 8,000.00	
Febrero.	9,000.00	5,000.00	4,000.00	
Marzo.	10,000.00	6,000.00	4,000.00	
Abril.	10,000.00	7,000.00	3,000.00	
Mayo.	8,000.00	9,000.00		N\$ 1,000.00
Junio.	3,000.00	6,000.00		3,000.00
Julio.	14,000.00	10,000.00	4,000.00	
Agosto.	8,000.00	8,000.00		
Septiembre	7,000.00	8,000.00		1,000.00
Octubre.	9,000.00	10,000.00		1,000.00
Noviembre.		7,000.00		7,000.00
Diciembre.	20,000.00	12,000.00	8,000.00	
	N\$110,000.00		N\$ 31,000.00	N\$ 13,000.00

MES	INT. NOMINA PAGADO	COMPONENTE IN DE DEUDAS	INT. DEDUCIBLE	GANANCIA	INF.
Enero.	7,000.00 N	2,000.00 N	5,000.00		
Febrero.	8,000.00	4,000.00	4,000.00		
Marzo.	3,000.00	4,000.00		N\$	1,000.00
Abril.	2,000.00	5,000.00			3,000.00
Mayo.		2,000.00			2,000.00
Junio.		1,000.00			1,000.00
Julio.		3,000.00			3,000.00
Agosto.	4,000.00	4,000.00			
Septiemb	3,000.00	5,000.00			2,000.00
Octubre.	9,000.00	6,000.00	3,000.00		
Noviembr	10,000.00	2,000.00	8,000.00		
Diciembr	1,000.00	2,000.00			1,000.00
	-----		-----	-----	-----
	47,000.00		N 20,000.00	N\$	13,000.00

CALCULO DE LA DEPRECIACION DEDUCIBLE EN 1994.

TIPO DE BIEN	MES Y AÑO DE ADQUIS.	M.O.I. AL 31-12-94	PORCENTAJE DEPRECIACION CONTABLE	DEPRECIACION FISCAL DED. EN 1994.
Camión	May-93	N\$ 15,167.00	25 N\$ 3,792.00	N\$ 4,075.00
Edificio	Abr-85	9,225.00	5 462.00	11,787.00
Auto ut.	Feb-94	23,125.00	25 4,817.00	4,913.00
Escrit.	Abr-93	5,400.00	10 540.00	584.00

Sumas Depreciación			N\$ 9,611.00	N\$ 21,359.00

CALCULO DE LA PERDIDA FISCAL AMORTIZABLE

Importe de la pérdida del ejercicio de 1991	N\$	23,000,000.00
1a. actualización a diciembre de 1991, para amortizar en el ejercicio de 1992.		24,821,600.00
Menos: Pérdida amortizada en 1992	N\$	19,750,000.00
Pérdida pendiente de aplicar		5,071,600.00
2a. act. a dic. 1992, para amortizar en el ejercicio de 1993		5,301,851.00
Menos: Pérdida amortizada en 1993	N\$	1,890.00
Pérdida pendiente de amortizar		3,412.00
3a. actualización a dic. 93, para amortizar en el ejercicio de 1994		3,511.00
Menos: Pérdida amortizada en 1994		3,511.00
No queda pérdida pendiente de amortizar.		

CALCULO DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES POR 1994.

	Ventas netas	N\$ 726,000.00	
	Arrendamiento cobrado	30,000.00	
	Interès nominal cobrado	110,000.00	
		<hr/>	
			N\$ 866,000.00
Menos:	Compras	N\$ 420,000.00	
	Gastos deducibles	303,456.00	
	Depreciación contable	9,611.00	
	Interès nominal pagado	47,000.00	
		<hr/>	
			780,067.00
			<hr/>
	BASE DE LA PARTICIPACION		N\$ 85,933.00
			<hr/> <hr/>
	10 % = P.T.U. del ejercicio		N\$ 8,593.00

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1994.

	Ingresos acumulables		N\$ 820,000.00
	Ventas	N\$ 746,000.00	
	Arrendamientos	30,000.00	
	Interès acumulable	31,000.00	
	Ganancia inflacionaria	13,000.00	
Menos:	Deducciones autorizadas		N\$ 793,809.00
	Compras netas	\$ 420,000.00	
	Gastos	301,599.00	
	Devoluciones	20,000.00	
	Interès deducible	20,000.00	
	Pèrdida inflacionaria	13,000.00	
	Depreciación actualizada	19,210.00	
	Utilidad fiscal		N\$ 26,191.00
Menos:	Amortización de la pèrdida		
	fiscal de 1994		N\$ 3,511.00
	Resultado fiscal		N\$ 22,680.00
	Impuesto Sobre la Renta, 34 %		N\$ 7,711.00

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

I.- Activos financieros (promedios)

Caja	N\$	5,000.00
Bancos		75,000.00
Inversión en casa de bolsa		100,000.00
Inversión en acciones		60,000.00
Funcionarios y empleados		24,000.00
Clientes		84,000.00
Documentos por cobrar		38,000.00

Total promedio de Activos Financieros N\$ 386,000.00

II.- Activos fijos

Tipo de bien	Mes y año de adquisición	MOI por ded. al 31-12-94	FAC junio/94 contra mes de compra	MOI x deducir actualizado	Depreciación deduc. 50 %	Base de IMPAC
Camión	May 1993	N\$ 15,167.00	1.0745	N\$ 16,297.00	2,037.00	N\$ 14,260.00
Automóvil	Feb 1994	23,125.00	1.02	23,588.00	2,457.00	21,131.00
Edificio	Abr 1985	9,225.00	25.5126	235,354.00	5,884.00	229,470.00
Terreno	Abr 1985	3,375.00	25.5126	86,105.00	-0-	86,105.00
Escritorio	Abr 1993	5,400.00	1.0806	5,835.00	292.00	5,543.00

III.- INVENTARIOS

	Inventario inicial	N	120,000.00
Más :	Inventario final		100,000.00

	Suma:	N	220,000.00
Entre 2	Promedio de inventarios		110,000.00

TOTAL DE LOS ACTIVOS

I.- Promedio de Activos financieros.	N\$	386,000.00
II.- Activos fijos (incluye prom. de terrenos por N\$ 2,520.00)		356,509.00
III.- Promedio de Inventarios		110,000.00

Suma:	N\$	852,509.00
Menos: Promedio de Pasivos		1,036,000.00
Proveedores	N	390,000.00
Anticipo de clientes		186,000.00
Cuentas por pagar		200,000.00
Acreedores		260,000.00

Activo Base del Impuesto	N\$	(183,491.00)

No hay Impuesto a Pagar		

C O N C L U S I O N

Al iniciar la presente investigación me encuentre con muchas lagunas dentro de la información fiscal, tanto en la Cámara respectiva, como en las diversas Instituciones educativas que tienen relación con esta área, como en la empresa misma. Consideré por esta razón que es muy importante la preparación a niveles superiores como Especialidades en Impuestos, Maestrias en Impuestos y como nivel por todos esperado y deseado, el Doctorado en Area Fiscal, o sea la preparación a nivel Corporativo, todos estos estudios enfocados a la rama de la construcción. Se desea esta preparación de las personas que manejan esta área para obtener optimos resultados de su desempeño. Al delimitar el área de la preparacón de los estudiosos van creando excelencia en el desarrollo de sus actividades, que es lo esperado por los empresarios.

Pues si nos preparamos para ser excelentes en todo lo que hagamos, junto con nosotros hacemos que crezca y se supere nuestro prople entorno, ya sea familiar, social, laboral, como nuestro propio País, que necesita excelencia 100 %, para poder superar la crisis que estamos viviendo actualmente.

Espero sea útil la presente investigación a la Contaduría Pública y a quien lo necesite.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- La Actividad de la Construcción en México.
Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
México, D.F., 1994.
- 2.- Estudio de la Construcción en México.
Instituto de Ingeniería de la U.N.A.M. 1994
- 3.- La Industria Mexicana de la Construcción.
Anuario Cámara Nacional de la Industria de la
Construcción.
México, D.F., 1994
- 4.- Contabilidad de Empresas Constructoras.
C.P. Alejandro T. Barcenás Jiménez.
Editorial Banca y Comercio, S.A. 1992.
- 5.- Aspectos Contables y Administrativos en una Empresa
Constructora.
Universidad Ibero Americana.
México, D.F., 1994.

- 6.- Aspectos Fiscales de una Empresa Constructora.
Instituto Politécnico Nacional.
México, D.F., 1994

- 7.- Importancia Socio-Económica actual y futura de la
Industria de la Construcción.
Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.
México, D.F., 1993.

- 8.- Manual de Aplicación del ISR, IMPAC e IVA Industria
de la Construcción.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
México, D.F., 1993.

- 9.- Métodos Contables en la Industria de la Construcción.
Wockstein W. Harry.
Editorial Deuso, España 1989.

- 10.- El Régimen de Transición en las Empresas
Constructoras.
Espíndola Gómez A., Fernández Sagardi A. Sudiez
Salazar C.
Editorial Limusa, México, 1982.

- 11.- Construcción, Estimaciones.
Jansa Ribera José.
- 12.- Construcción, Contratos y Especificaciones.
Plazola Cisneros Alfredo.
- 13.- Construcción Estimaciones.
Manrique Díaz Leal, Enrique Arturo.
- 14.- Construcción, Contratos, EUA.
Wick Wire, Jon M.
- 15.- Análisis Contable de Impuestos.
Mora Reyes.
Ediciones Contables y Administrativas, 1985.
- 16.- Estudio Contable de Impuestos.
Calvo Langarica Cesar.
Editorial Pac, 1990.
- 17.- Estudio Contable de Impuestos.
Calvo Langarica Cesar.
Miscelanea Fiscal 1993-1994.

- 18.- Impuesto al Valor Agregado.
Santillán Tiscareño, Eduardo.
- 19.- Impuesto al Valor Agregado.
Suárez Salazar, Carlos.
- 20.- Reformas Fiscales del Distrito Federal 1995.
Goodrich, Riquelme y Asociados.
- 21.- Información Dinámica de Consulta, 1995.
- 22.- Revista Contabilidad Fiscal 1995.
- 23.- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
Editorial Dofiscal, 1995.
- 24.- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
Editorial Dofiscal, 1995.
- 25.- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
Editorial Dofiscal, 1995.
- 26.- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
Editorial Dofiscal, 1995.

- 27.- Apuntes Taller Fiscal Personas Morales, 1995.
C.P. Gilda Escobedo Toledo.
- 28.- Apuntes Reformas Fiscales para 1995.
C.P. Gilda Escobedo Toledo.
- 29.- Personas Físicas del Régimen General con Actividad.
Empresarial.
Tesis 1995.
Araceli Melo M., Marco Antonio Roseti.